



INFORME DE LA CNMC SOBRE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA - 2015

IAP/CNMC/001/15

Índice

I. PRESENTACIÓN	3
II. ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA	6
II.1. Concepto de ayuda e instrumentos de análisis	6
II.2. Aspectos metodológicos	7
II.3. Panorama general de las ayudas de Estado en España	12
II.4. Ayudas regulares: volumen	14
II.5. Ayudas regulares: objetivos	17
II.6. Ayudas regulares: instrumentos	22
II.7. Ayudas al sector financiero	23
III. NOVEDADES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA UE	30
II.1. Novedades normativas de la UE	30
II.2. Resoluciones de la UE sobre ayudas de Estado relevantes para España	39
IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS	54
ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME	61
ANEXO II. AYUDAS NOTIFICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA EN 2013	62
ANEXO III. AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA 2013	66

I. PRESENTACIÓN

La concesión de ayudas públicas constituye una forma de intervención del sector público en la economía que, sin perjuicio de la persecución de ciertos objetivos de interés público, si se utiliza de forma innecesaria o desproporcionada, puede alterar el funcionamiento de los mercados, introducir distorsiones e ineficiencias y perjudicar la libre competencia y el bienestar económico general.

Es por ello necesaria una tarea de **control, seguimiento y evaluación del impacto de las ayudas públicas**, evitando distorsiones injustificadas y salvaguardando el funcionamiento eficiente de los mercados. Algunas de estas tareas fueron otorgadas por el legislador español a la Autoridad española de la Competencia, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En particular, el apartado 2 de dicho artículo 11 insta a aquella a emitir un **informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España** en aras de mejorar el grado de transparencia de las mismas. A su vez, el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), insta a aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007 en materia de ayudas públicas, asumiendo por tanto las competencias de la extinta Comisión Nacional de Competencia (CNC). Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comisión Europea en materia de ayudas de Estado en el Mercado Interior.

Por otro lado, en el **ámbito sectorial de las telecomunicaciones**, la normativa vigente reconoce a la CNMC funciones de asesoramiento y control en materia de ayudas públicas de las Administraciones Públicas (artículo 70.2, letras g) y l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones)¹.

Este **Informe Anual de Ayudas Públicas** es el segundo que se publica por parte de la CNMC desde su creación. Al igual que el anterior, este informe **deberá remitirse a las Cortes Generales**, en virtud² del artículo 11.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. Además, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia de la CNMC, el informe se publicará en la página web de la CNMC.

¹ En particular, la Circular 1/2010, de 15 de junio, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, en su artículo 10 y disposición adicional primera, prevé la emisión de informes a proyectos de despliegue de redes que puedan constituir ayuda de Estado.

² La disposición final vigésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 añadió el siguiente párrafo en el artículo 11.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio: “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias”.

Los objetivos que persigue este informe están en línea con el mandato de la CNMC y con los informes de ejercicios anteriores:

- En primer lugar, se acomete un **análisis estadístico y económico** de las ayudas de Estado concedidas por el Reino de España en la **anualidad 2013**, correspondiendo al último ejercicio para el cual están disponibles los datos publicados por la Comisión Europea (CE). Además, se aborda una comparación de España con los países de la UE-28 para enriquecer el estudio. De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales. En primer lugar, las ayudas regulares siguen su tendencia a la baja y ya suponen el 0,28% del PIB nacional en 2013 (por un 0,38% del PIB en 2012). En segundo lugar, las ayudas al sector financiero de carácter excepcional y temporal siguen siendo más voluminosas que el resto de ayudas de Estado, aunque han reducido su peso en 2013 respecto al ejercicio 2012 año de concentración de la adopción de medidas. .
- En segundo lugar, se consignan las principales **novedades normativas o resoluciones administrativas** impulsadas por las autoridades comunitarias en 2014 en esta materia. Destaca la aprobación de un nuevo Reglamento General de Exención por Categorías, así como Directrices y Comunicaciones sectoriales. Respecto a las Decisiones de la CE sobre ayudas más relevantes para nuestro país, se han incluido las más representativas, relativas a telecomunicaciones, energía, exenciones fiscales y sector financiero.
- En tercer lugar, se resumen brevemente las principales **actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en 2014** en relación con las ayudas públicas. Destacan algunos informes de proyectos normativos, como los realizados en materia aeroportuaria, postal, de apoyo a regiones ultra periféricas y de contratación pública.

En definitiva, al igual que en los informes precedentes, la CNMC espera seguir contribuyendo al **mejor conocimiento** de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria. Este Informe anual aspira a ser una herramienta de utilidad para las Administraciones responsables del diseño de las ayudas, con objeto de evitar restricciones a la competencia injustificadas, innecesarias o desproporcionadas y con las mínimas distorsiones para el correcto funcionamiento de los mercados, preservando la libre competencia.

Ese carácter pretendidamente didáctico va a reforzarse además con la elaboración a lo largo del año en curso de una **Guía para la Evaluación de las Ayudas Públicas**. Esta iniciativa se enmarca en la línea 8.5 del [Plan de Actuación de la CNMC en 2015](#), donde se abordaba el objetivo de “elaborar un documento metodológico de evaluación de la efectividad en el ámbito de las ayudas de Estado”. En dicha guía se incluirán recomendaciones para valorar los efectos de las ayudas públicas, en relación con el grado de cumplimiento de objetivos previstos ex ante y la posible materialización de

efectos indirectos, como la alteración de la competencia y la eficiencia y la distorsión de flujos comerciales.

II. ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA

II.1. Concepto de ayuda e instrumentos de análisis

Desde un punto de vista legal, el apartado primero del art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no aporta una definición estricta de ayuda de Estado sino que se limita a declarar incompatibles con el mercado interior cierto tipo de ayudas (las que reúnan los cuatro elementos que se describen a continuación), contemplando los apartados segundo y tercero las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior.

En base al TFUE y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha ido perfilando una definición³ de ayuda de Estado que parte de la presencia de **cuatro criterios**:

- Es otorgada por los Estados con cargo a **fondos públicos**.
- Genera una **ventaja económica** en el beneficiario que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad.
- Tiene un **carácter selectivo** para determinadas empresas o sectores, de forma que se altera el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores.
- **Puede afectar a los intercambios comerciales** entre EEMM.

Si bien el análisis de la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior ha sido eminentemente de índole jurídica en los últimos años, la Comisión Europea ha decidido impulsar la **incorporación del análisis económico**⁴. El nuevo enfoque enfatiza la necesidad de tener en cuenta que el control de las ayudas públicas descansa en la comparación de las ventajas y perjuicios que éstas pueden comportar no ya para las empresas receptoras de dichas ayudas, sino para los mercados en que operan dichos beneficiarios y para la economía en general. Dicha tarea requiere un análisis coste-beneficio que ha de seguir determinados principios de racionalidad económica.

Un claro ejemplo de ello lo constituye el denominado principio del inversor privado en una economía de mercado, que tiene por objetivo examinar si una transferencia de fondos públicos constituye una ventaja económica para su receptor. Particularmente, la aplicación de este principio implica evaluar cuándo un determinado acuerdo financiero

³ Otra definición alternativa sería la del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (ASMC) de 1995 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la cual una “subvención” (*subsidy*) supone “una contribución financiera pública y la concesión de un beneficio que sea específicamente destinado a una empresa o grupo de empresas”.

⁴ Por ejemplo, ya en el caso *Leeuwarder*, la STJCE de 13 de marzo de 1985 mantuvo que la Comisión no podía presumir la distorsión a la competencia de la ayuda, y que debía dar razones para alcanzar dicha conclusión a partir de la información sobre el mercado relevante, la posición de la empresa en el mercado concernido y el patrón de comercio de los productos en cuestión.

adoptado entre el Estado y un tercero, podría haber sido también aceptable para un inversor privado analizando su rentabilidad.

Por otro lado, en la legislación española de competencia de 2007 también se encuentra presente esta vocación de evaluación jurídico-económica. De hecho, el art. 7.3 Reglamento de defensa de la competencia, aprobado por RD 261/2008, de 22 de febrero, incluye entre los elementos a considerar los “aspectos económicos del instrumento utilizado” y, en particular, la “prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la ayuda”.

Esta prueba de sopesamiento⁵ debe efectuarse a tres niveles:

1. El régimen de ayudas debe responder a un **objetivo de interés general** claramente definido o a la **corrección de un fallo de mercado** previamente identificado.
2. El régimen de ayudas debe ser el **instrumento apropiado** para lograr dicho objetivo, lograr un **efecto incentivo** (de forma que el beneficiario varíe su conducta) y resultar **proporcional al problema afrontado** (de manera que no se puedan lograr los mismos objetivos con un menor importe de ayuda o con un esquema menos distorsionante).
3. La medida debe arrojar un **saldo positivo** en su **impacto sobre el bienestar, compensando** las eventuales **distorsiones sobre la competencia y los flujos de comercio**.

II.2. Aspectos metodológicos

El análisis estadístico y económico de las ayudas de Estado realizado en este informe se basa en la información contenida en el **Marcador de ayudas de Estado de la Comisión Europea publicado en diciembre de 2014**, que contiene los últimos datos disponibles de forma consolidada para todos los Estados Miembros (EEMM) de la Unión Europea (UE). Los **datos más recientes corresponden al cierre del ejercicio 2013** (aunque los datos de ejercicios anteriores pueden sufrir revisiones igualmente⁶).

⁵ Esta “prueba de sopesamiento” es la idea transversal del análisis económico que efectúa la Comisión Europea sobre cualquier medida de ayuda de Estado, especialmente tras la Comunicación de la Comisión 2005(107): “Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005 – 2009”.

⁶ Esto supone que puedan existir diferencias (aunque mínimas) entre los datos que se publican en este Informe Anual y datos de ejercicios pasados que se publicaron en informes anteriores (nacionales o comunitarios). Además, los importes de ayuda se expresan normalmente en precios constantes del último año disponible (2013 en este Informe Anual), lo que lleva a actualizar las cifras de ejercicios anteriores, que se notifican a la Comisión Europea en precios corrientes.

Dicho Marcador se nutre de los datos y la información que los distintos gestores de ayudas públicas (de España y del resto de EEMM) tienen que remitir a la UE en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria.

En definitiva, la información estadística facilitada por el [Marcador de Ayudas de Estado de la UE](#) y publicada en este informe incluye (al igual que en años anteriores) información relativa a las ayudas que han sido notificadas y aprobadas⁷ por la Comisión Europea, así como las exentas de notificación previa, pero sujetas a comunicación a posteriori. Por tanto, y como cautela a la hora de interpretar los datos, es preciso recordar que **no se incluirían dentro de los datos de ayudas las siguientes medidas**⁸:

- Las ayudas *de minimis*, que la UE no considera ayudas de Estado en sentido estricto dado que, por su bajo importe, no afectan al mercado comunitario (y por tanto no están sujetas a la obligación de notificación).
- Las compensaciones por servicios de interés económico general (SIEG), que sólo podrían ser consideradas ayudas de Estado en determinadas circunstancias excepcionales⁹ (por ejemplo, si existe una sobrecompensación).
- Medidas no selectivas de fomento de la economía en su conjunto (como, por ejemplo, ciertos regímenes fiscales aplicables con carácter general).
- El apoyo prestado a través de fondos comunitarios de la UE, pues no emana de los presupuestos del país en cuestión¹⁰.

Otra cautela adicional muy importante a la hora de interpretar los datos es que la consignación del importe de ayuda depende del **tipo de instrumento**:

- **Ayudas regulares:** básicamente todas las no dirigidas al sector financiero (se expresan en precios constantes del último año disponible, 2013 en este Informe

⁷ Obviamente, no se incluyen aquellas ayudas que han sido consideradas como prohibidas por la Comisión Europea. Tampoco se incluyen los importes relativos a expedientes en tramitación sobre los que la CE aún no ha resuelto a la fecha de cierre del informe.

⁸ Tradicionalmente tampoco se incluían las ayudas al sector del ferrocarril (regidas por el artículo 93 del TFUE en lugar de por el 107), pero en 2012 y 2013 ya se han facilitado los datos del apoyo público a esta actividad. No obstante, a lo largo del informe (y al igual que en el Marcador de Ayudas de Estado de la CE) se difunde la información por separado (sin integrar el apoyo al sector ferroviario en el total de ayudas) para facilitar una adecuada comparación con periodos anteriores.

⁹ Estas circunstancias, establecidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE a partir del “[caso Altmark](#)” (C-280/00, en sus apartados 86 a 93), han sido objeto de desarrollo por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios de 2005 y 2011.

¹⁰ Mientras que los importes que procedan de los presupuestos del país en cuestión sí se consignan en los datos de ayudas (incluso aunque se actúe en cofinanciación con fondos comunitarios que no están considerados dentro de las ayudas de Estado).

Anual). En las ayudas regulares, se distingue en primer lugar entre el “importe de ayuda autorizado” (*approved amount*¹¹) y el “importe efectivamente utilizado” (*used amount*¹²). En general, es sobre éste último¹³ sobre el que se calcula el “elemento de ayuda” (*aid element*¹⁴), que es lo que se considera que constituye verdaderamente la ventaja económica derivada de la ayuda concedida. Existen distintos instrumentos en los que se pueden materializar las ayudas regulares y cada uno tiene sus particularidades para el cálculo del “elemento de ayuda”:

- Donaciones: apoyo directo al beneficiario mediante una donación pura o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).
- Exenciones fiscales: la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, alivio en los tipos, rebajas en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
- Diferimiento fiscal: provisiones que permiten retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la permisión de amortización libre o acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.
- Participación en el capital: constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital del inversor privado en unas condiciones que no hubieran tenido lugar en el mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.

¹¹ El volumen de ayudas aprobado o autorizado (*approved amount*) representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.

¹² La cantidad de ayudas efectivamente empleada (*used amount*) expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen.

¹³ No obstante, cuando la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la CE los datos relativos a los compromisos de gasto para que la CE pueda calcular el “elemento de ayuda” con su metodología.

¹⁴ En ocasiones el “elemento de ayuda” coincide con el “importe efectivamente utilizado”, como es el caso de una donación. Sin embargo, en el caso de otros instrumentos, el “elemento de ayuda” puede no coincidir con el importe utilizado, como se detalla al explicar cada instrumento.

- Préstamos blandos: serán ayuda si se conceden a un tipo de interés inferior al de mercado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el pago de intereses respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15% del nominal del préstamo).
- Garantías: avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 10% del nominal del préstamo). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.
- **Ayudas excepcionales al sector financiero en el contexto de la crisis**: a partir de 2008 se ponen en marcha en la Unión Europea una serie de instrumentos¹⁵ con la finalidad de hacer frente a la crisis en el sector financiero y garantizar su estabilidad¹⁶ (se expresan en precios corrientes del año en que cada medida fue notificada). Existen distintos tipos de instrumentos, entre los que se encuentran la recapitalización, las medidas de protección o rescate de activos deteriorados, las garantías sobre pasivos y otras medidas de liquidez. De acuerdo con la Comunicación bancaria, la Comisión Europea sólo autoriza los dos primeros, de carácter estructural, difícil reversibilidad y con implicaciones fiscales, , cuando se han descartado como ineficaces otras alternativas menos distorsionadoras. Sujeta además la autorización a dos tipos de compromisos: medidas de reparto de cargas entre el Estado y la entidad financiera (reestructuraciones, limitaciones a la remuneración a directivos y accionistas, etc.) y medidas correctivas de las distorsiones sobre la competencia (reducción de tamaño, limitaciones de actividad o geográficas, etc). Más allá del distinto

¹⁵ “Comunicación bancaria” (Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera).

¹⁶ Otro tipo de medidas que surgieron a raíz de la crisis (pero fuera del ámbito financiero) se catalogaron dentro del denominado “marco temporal”, que fue aprobado por la Comisión Europea permitiendo a las ayudas de Estado límites más laxos entre 2009 y 2011 (hasta 2012 en el caso del seguro de crédito de exportación a corto plazo). No obstante, este tipo de medidas tuvieron un peso testimonial en 2012 y ya han desaparecido en 2013 (para consultar la incidencia de este tipo de medidas en años anteriores, se recomienda consultar anteriores Informes Anuales de Ayudas Públicas y datos pasados del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea).

impacto fiscal y en la competencia efectiva, cada instrumento presenta especificidades para su contabilización:

- Medidas de recapitalización: inyección de capital público en las entidades bancarias. El importe contabilizado como ayuda es el valor nominal efectivo de las medidas de recapitalización dispuestas. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dichas inyecciones de capital, lo que podría incluso implicar que el Estado rentabilice su inversión y obtenga ingresos para la Hacienda pública.
- Intervenciones de rescate o protección de activos deteriorados: ayudas que cubren total o parcialmente la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de determinados activos de las entidades beneficiarias. El importe contabilizado como ayuda es la diferencia entre el valor de mercado del activo y el valor de transmisión o garantía asignado. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dicha ayuda.
- Garantías: avales del sector público a la deuda emitida por las entidades financieras que, de ejecutarse, podrían lugar a dar un pago por parte del Estado. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades vivas al final de cada trimestre), incluso aunque no haya libramiento de fondos porque los avales no se ejecuten. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario pague algún tipo de comisiones por las garantías concedidas o ejecutadas.
- Otras medidas de apoyo a la liquidez (distintas de las garantías): provisión de fondos, a través de créditos blandos o valores específicos emitidos por el Estado, para instituciones financieras que se enfrentan a problemas relevantes de liquidez a corto plazo. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total vivo de los instrumentos de liquidez proporcionados por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades pendientes al final de cada trimestre).

En definitiva, **para una correcta interpretación de los datos**, es preciso tener en cuenta las **diferencias** que existen **en la contabilización de las ayudas regulares y de las financieras**. En las primeras, existe una metodología más desarrollada para calcular el “elemento de ayuda” (que no tiene por qué coincidir con los importes aprobados o utilizados), lo que permite aproximarse mejor al eventual impacto en la competencia y en la eficiencia de la medida.

En las segundas, su mayor complejidad e inmediatez dificulta la estimación de dicho “elemento de ayuda” y el Marcador de Ayudas de Estado de la UE (y por tanto este Informe Anual que toma dicho Marcador como fuente) contabiliza las ayudas por el importe movilizado. De hecho, mientras en las medidas de recapitalización y de rescate

de activos deteriorados existe un libramiento efectivo de recursos, las garantías sobre pasivos, las medidas de protección de activos y algunas medidas de apoyo a la liquidez pueden no suponer disposición de fondos públicos. Pero la finalidad de este Informe Anual no es consignar el coste de estas intervenciones sobre las finanzas públicas sino analizarlas desde la óptica de la competencia y por eso se consignan los importes de ayuda tal y como son publicados por el Marcador de Ayudas de Estado de la UE¹⁷.

II.3. Panorama general de las ayudas de Estado en España

Teniendo en cuenta la metodología descrita, es aconsejable que el análisis general de las ayudas de Estado en España distinga, como hace la propia Comisión Europea, entre las ayudas regulares y las ayudas de carácter excepcional al sector financiero .

Por lo que se refiere a las **ayudas regulares** (Cuadro 1) se situaron en **España en 2013** en los **2.779 millones de euros**, lo que equivale al **0,28% del PIB**¹⁸ y a 59,6€ en términos per cápita, **agudizando la trayectoria descendente** de años anteriores (3.887 millones de euros en 2012, un 0,38% del PIB y 83,1 € en términos per cápita) desde los máximos de 2008 y 2009. **Ese fuerte descenso** de las ayudas regulares en España en el último año **obedeció sobre todo al descenso en las ayudas horizontales**.

Mientras, en la **UE** las ayudas regulares en **2013** fueron del **0,48% del PIB** y de 123,9€ en términos per cápita, continuando una **senda suavemente decreciente** de años anteriores (0,51% del PIB y 132,1 € en términos per cápita en 2012) desde su máximo en 2009. **En la UE**, a diferencia de en España, **el descenso se está concentrando en la ayuda sectorial**, manteniendo la ayuda horizontal su peso relativo.

¹⁷ Por ejemplo, si el sector público otorga unas determinadas garantías a las emisiones de deuda de las entidades financieras y dichas garantías no se llegan a ejecutar, el impacto directo en las finanzas públicas puede ser nulo o incluso positivo (por los ingresos y comisiones), aunque pueda existir un coste indirecto por la asunción de pasivos contingentes. Pero incluso suponiendo un impacto nulo sobre las finanzas públicas, desde un punto de vista de competencia sí es importante consignar el otorgamiento de estas garantías, pues afecta de manera diferente a los operadores económicos, pudiendo afectar a las condiciones de competencia en ausencia de fallos de mercado. En todo caso, en la medida en que las ayudas son autorizadas por la Comisión Europea se consideran compatibles con el Mercado Interior.

¹⁸ Los datos en porcentaje del PIB proceden directamente del Marcador de Ayudas de Estado de CE (SAS). Se opta por utilizar estos datos (en lugar de tomar los datos en millones de euros y dividirlos por el PIB) para asegurar la comparabilidad con los datos de otros países.

Cuadro 1. Evolución de las Ayudas de Estado regulares

			2008	2009	2010	2011	2012	2013
España	Ayudas regulares	millones de €	5.638	5.553	4.846	4.484	3.887	2.779
		% PIB	0,51%	0,52%	0,46%	0,43%	0,38%	0,28%
		€ per cápita	122,7	119,8	104,0	95,9	83,1	59,6
	Ayuda horizontal	millones de €	3.731	3.927	3.284	2.779	2.476	1.428
		% PIB	0,34%	0,37%	0,31%	0,26%	0,24%	0,14%
	Ayuda sectorial	millones de €	1.907	1.626	1.562	1.705	1.411	1.351
		% PIB	0,17%	0,15%	0,15%	0,17%	0,14%	0,14%
UE-28	Ayudas regulares	millones de €	76.605	79.443	73.010	66.353	66.740	62.737
		% PIB	0,58%	0,63%	0,56%	0,51%	0,51%	0,48%
		€ per cápita	152,8	158,0	144,9	131,3	132,1	123,9
	Ayuda horizontal	millones de €	51.408	55.737	52.551	49.701	49.453	47.906
		% PIB	0,39%	0,44%	0,41%	0,38%	0,38%	0,37%
	Ayuda sectorial	millones de €	25.198	23.706	20.460	16.652	17.287	14.831
		% PIB	0,19%	0,19%	0,16%	0,13%	0,13%	0,11%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea (las ayudas regulares excluyen el apoyo al transporte ferroviario, los datos de población proceden de Eurostat)

Respecto a las **ayudas al sector financiero** (Cuadro 2), se produjo una **importante reducción en España en 2013 respecto a los máximos de 2012**. Esto es **especialmente visible** en las categorías de medidas de **recapitalización** y de **protección y rescate de activos deteriorados**, las que tienen mayor impacto fiscal y potencial impacto en la competencia.

Por ejemplo, las medidas de recapitalización supusieron 2.110 millones de € en 2013 (un 0,21% del PIB), frente a 40.418 millones de € en 2012 (un 3,85% del PIB). Asimismo, el rescate de activos deteriorados se redujo a 4.507 millones de € en 2013 (un 0,44% del PIB) desde los 25.533 millones de € en 2012 (un 2,43% del PIB). Aunque las últimas garantías estatales a emisiones bancarias se otorgaron en 2012, el saldo vivo medio de las mismas todavía alcanzó en 2013 la cuantía de 53.607 millones de € (un 5,24% del PIB), con un descenso respecto a los 71.969 millones de € de 2012 (un 6,86% del PIB). Por último, las otras medidas de liquidez redujeron su peso a un valor casi testimonial en comparación con el resto de instrumentos.

La **UE también redujo su apoyo al sector financiero entre 2012 y 2013** y sigue estando **en general por debajo de las cifras que se barajan en España**, salvo en las denominadas otras medidas de liquidez. Las medidas de recapitalización supusieron en 2013 un 0,16% del PIB (por un 0,7% en 2012), el rescate de activos deteriorados un 0,07% del PIB (frente a un 0,27% el año anterior), las garantías un 2,69% del PIB (respecto a un 3,82% en 2012) y las otras medidas de liquidez un 0,26% del PIB (en comparación con un 0,34% en el ejercicio pasado).

Cuadro 2. Evolución de las Ayudas de Estado al sector financiero

			2008	2009	2010	2011	2012	2013
España	Recapitalización	millones de €	0	1.300	9.497	8.528	40.418	2.110
		% PIB	0%	0,12%	0,89%	0,79%	3,85%	0,21%
	Rescate de activos deteriorados	millones de €	0	0	2.862	0	25.533	4.507
		% PIB	0%	0%	0,27%	0%	2,43%	0,44%
	Garantías	millones de €	0	36.129	55.825	61.727	71.969	53.607
		% PIB	0%	3,44%	5,25%	5,75%	6,86%	5,24%
	Otras medidas de liquidez	millones de €	2.331	19.315	18.961	13.488	3.475	200
		% PIB	0,21%	1,84%	1,78%	1,26%	0,33%	0,02%
UE-28	Recapitalización	millones de €	117.731	90.689	93.449	34.992	90.826	20.473
		% PIB	0,94%	0,77%	0,76%	0,28%	0,70%	0,16%
	Rescate de activos deteriorados	millones de €	9.800	79.516	53.967	0	35.425	9.527
		% PIB	0,08%	0,67%	0,44%	0%	0,27%	0,07%
	Garantías	millones de €	400.804	835.838	799.825	588.953	492.295	352.293
		% PIB	3,19%	7,08%	6,52%	4,66%	3,82%	2,69%
	Otras medidas de liquidez	millones de €	22.193	70.146	62.628	60.581	44.283	34.554
		% PIB	0,18%	0,59%	0,51%	0,48%	0,34%	0,26%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea.

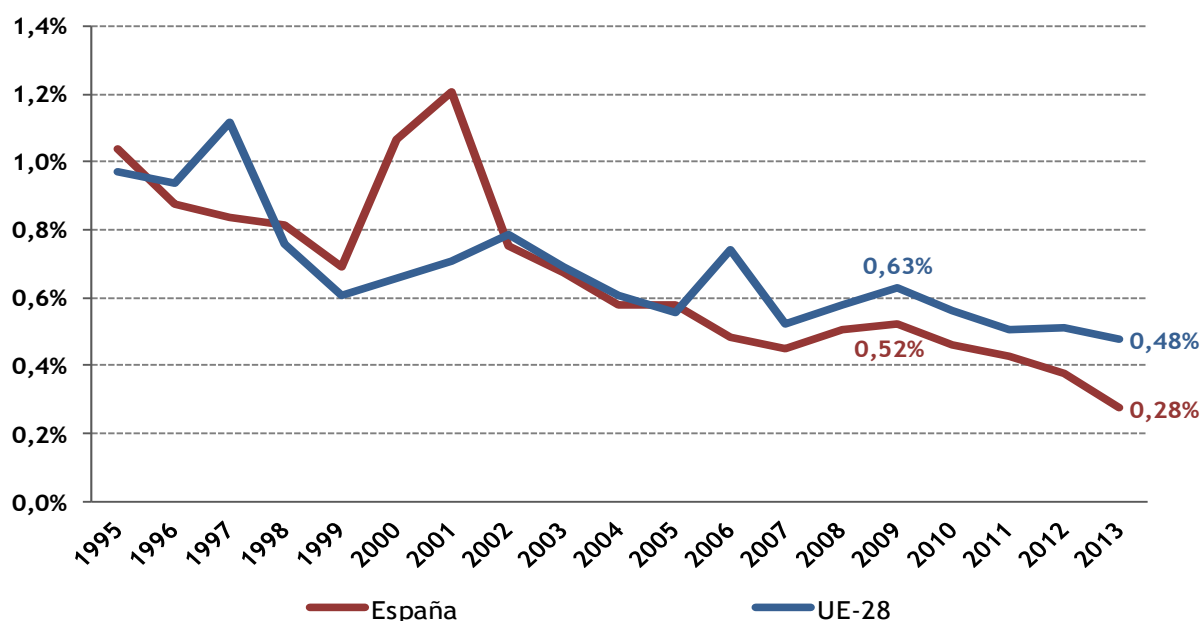
Aparte de las diferencias metodológicas entre las ayudas financieras y las regulares, existen también asimetrías en cuanto al peso, la evolución temporal y la incidencia geográfica. Por ello los tres apartados siguientes abordan las ayudas regulares tanto desde un enfoque general como desde una distribución por objetivos e instrumentos. Por su parte, más adelante se realiza un estudio específico de las ayudas concedidas al sector financiero, dado su peso relevante en cuanto al volumen de fondos comprometidos.

II.4. Ayudas regulares: volumen

El Gráfico 1. **Ayudas de Estado regulares (en % del PIB)** analiza la evolución de las **ayudas de Estado regulares** (ampliando el horizonte temporal respecto al Cuadro 1), mostrando una **tendencia a la baja que va más allá de los últimos años** y que podría considerarse estructural. En todo caso, entre 2007 y 2009 tanto la UE como España registraron un incremento de las ayudas públicas en porcentaje del PIB (hasta el 0,63% y el 0,52% respectivamente), quizás provocada por el deseo de paliar los efectos de la crisis económica en sus inicios cuando aún existía mayor margen de medidas de

política fiscal¹⁹. Pero **desde** la cota máxima de **2009**, **se ha recuperado la tendencia decreciente** en el peso de las ayudas regulares en el PIB, **de manera más notoria en España que en la UE** (situándose en 2013 en el 0,28% en España y en el 0,48% en la UE).

Gráfico 1. Ayudas de Estado regulares (en % del PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

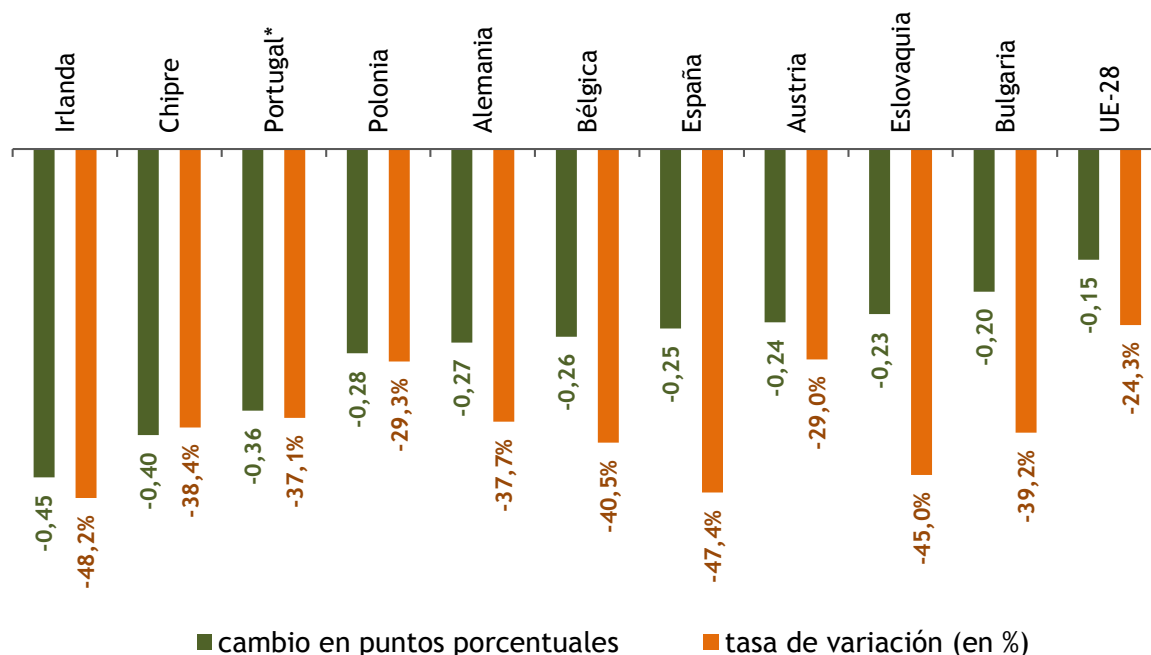
El Gráfico 2 contribuye a poner en contexto este proceso de reducción de la relevancia de las ayudas regulares. En España, el peso de las ayudas en el PIB se ha reducido en 0,25 puntos porcentuales (pp) desde 2009 (desde el 0,52% al 0,28% del PIB), por encima de la media de la UE de 0,15 pp (desde el 0,63% al 0,48%). España es por tanto el séptimo país de la UE donde este ajuste ha sido más intenso.

A esto hay que añadir que el peso de las ayudas regulares en España ya partía en 2009 de un nivel relativamente bajo en comparación con la media europea. Por ello, la

¹⁹ Es preciso recordar que en las ayudas regulares no se incluyen las ayudas del marco temporal (con los límites más laxos para la concesión de ayudas que permitió transitoriamente la CE), con lo que el apoyo del sector público en respuesta a la crisis fue superior a lo que se deduce en el gráfico.

caída en tasa de variación²⁰ en España fue más intensa y alcanzó el 47,4%, sólo superada por Irlanda.

Gráfico 2. Cambio en el peso de las ayudas regulares en el PIB entre 2009 y 2013



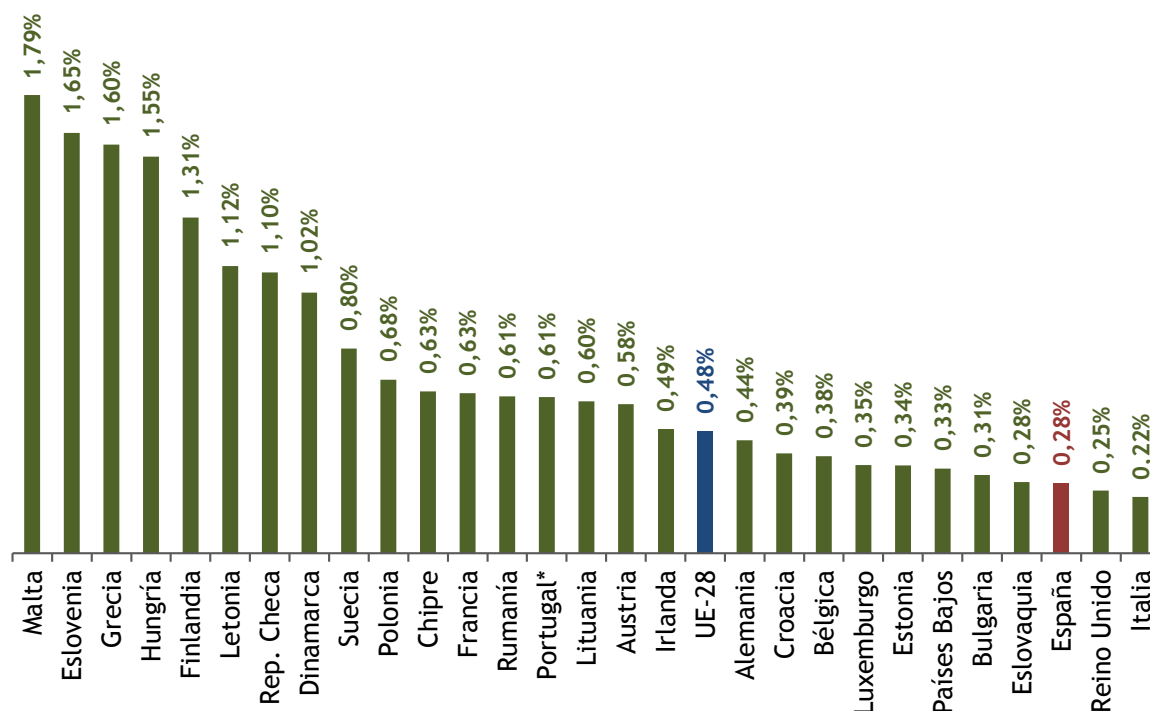
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

*Para Portugal se toman los datos de 2012, pues la ayuda sectorial en 2013 aún no tenía las cifras definitivas

Tras este escenario de disminución de las ayudas regulares, el Gráfico 3 contempla la situación actual en todos los países de la UE. **España es actualmente el tercer país donde estas ayudas pesan menos** en porcentaje del PIB, después de Reino Unido e Italia. Por encima y por debajo de la media comunitaria encontramos países con niveles altos y bajos de renta, con lo que no es posible extraer un perfil claro de qué tipo de países son más proclives en la concesión de este tipo de ayudas.

²⁰ El indicador de la tasa de variación puede ser más informativo del esfuerzo de ajuste en las ayudas públicas, pues a medida que el nivel de partida es más bajo en principio cuesta cada vez más encontrar los ahorros.

Gráfico 3. Ayudas regulares en 2013 (en % del PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

*Para Portugal se toman los datos de 2012, pues la ayuda sectorial en 2013 aún no tenía las cifras definitivas

II.5. Ayudas regulares: objetivos

Al valorar el eventual impacto distorsionador de las ayudas es fundamental distinguir entre las **ayudas sectoriales** (que benefician a una rama de actividad económica en particular) y las **horizontales** (de las que en principio se benefician todos los sectores). Cabe recordar además que la **Comisión Europea** tiene entre **sus recomendaciones** la **reducción del peso relativo de las ayudas sectoriales**.

Ello se debe a que a **priori las ayudas horizontales son menos distorsionadoras**, pues no priman a ningún sector concreto y distorsionan en menor medida los mecanismos de asignación de mercado. Además, las ayudas horizontales suelen tratar de paliar fallos de mercado de carácter transversal, como las asimetrías de información que dificultan el acceso al crédito para las PYMES o la infra provisión de ciertos bienes con externalidades positivas como la formación o la I+D+i. No obstante, estas ayudas también pueden generar efectos dañinos sobre la libre competencia si están mal diseñadas y tienden a favorecer a determinadas empresas, especialmente si éstas tienen posición de dominio en el mercado.

De acuerdo con el Cuadro 3, las **ayudas sectoriales**, incluyendo tanto las de industria y servicios como las de agricultura, pesca y desarrollo rural, supusieron en **2013** en **España** un **48,6% de las ayudas regulares**, con un **fuerte incremento** del peso relativo respecto al 36,3% de 2012. En la UE, el porcentaje de ayuda sectorial se situó en el 23,6% en 2013, ligeramente a la baja desde el 25,9% del año anterior.

Si excluimos las ayudas a agricultura, pesca y desarrollo rural (que no se notifican a la Dirección General de Competencia de la CE sino a la de Agricultura y Pesca²¹), la ayuda sectorial en España en 2013 es un 35,1% (por un 22,4% en 2012) del total de las ayudas regulares, por menos de un 12,2% de la media de la UE (un 14,4% en 2012).

Cuadro 3. Distribución de las ayudas regulares por objetivos en 2012

		España				UE-28			
		mill. €	% del PIB	% total	% excl. (2a)	mill. €	% del PIB	% total	% excl. (2a)
2012	TOTAL AYUDAS REGULARES (T)=(1)+(2)	3.887	0,38%	100,0%		66.740	0,51%	100,0%	
	AYUDA HORIZONTAL (1)	2.476	0,24%	63,7%	77,6%	49.453	0,38%	74,1%	85,6%
	AYUDA SECTORIAL (2)=(2a+2b)	1.411	0,14%	36,3%		17.257	0,13%	25,9%	
	Agricultura, pesca y desarrollo rural (2a)	697	0,07%	17,9%		8.946	0,07%	13,4%	
	Ayuda sectorial a industria y servicios (2b)	714	0,07%	18,4%	22,4%	8.312	0,06%	12,5%	14,4%
	<i>Ayuda al sector del transporte (2b1)</i>	106	0,01%	2,7%	3,3%	1.899	0,01%	2,8%	3,3%
2013	TOTAL AYUDAS REGULARES (T)=(1)+(2)	2.779	0,28%	100,0%		62.737	0,48%	100,0%	
	AYUDA HORIZONTAL (1)	1.428	0,14%	51,4%	64,9%	47.906	0,37%	76,4%	87,8%
	AYUDA SECTORIAL (2)=(2a+2b)	1.351	0,14%	48,6%		14.831	0,11%	23,6%	
	Agricultura, pesca y desarrollo rural (2a)	579	0,06%	20,8%		8.165	0,06%	13,0%	
	Ayuda sectorial a industria y servicios (2b)	772	0,08%	27,8%	35,1%	6.665	0,05%	10,6%	12,2%
	<i>Ayuda al sector del transporte (2b1)</i>	153	0,01%	3,9%	4,8%	1.387	0,01%	2,1%	2,4%

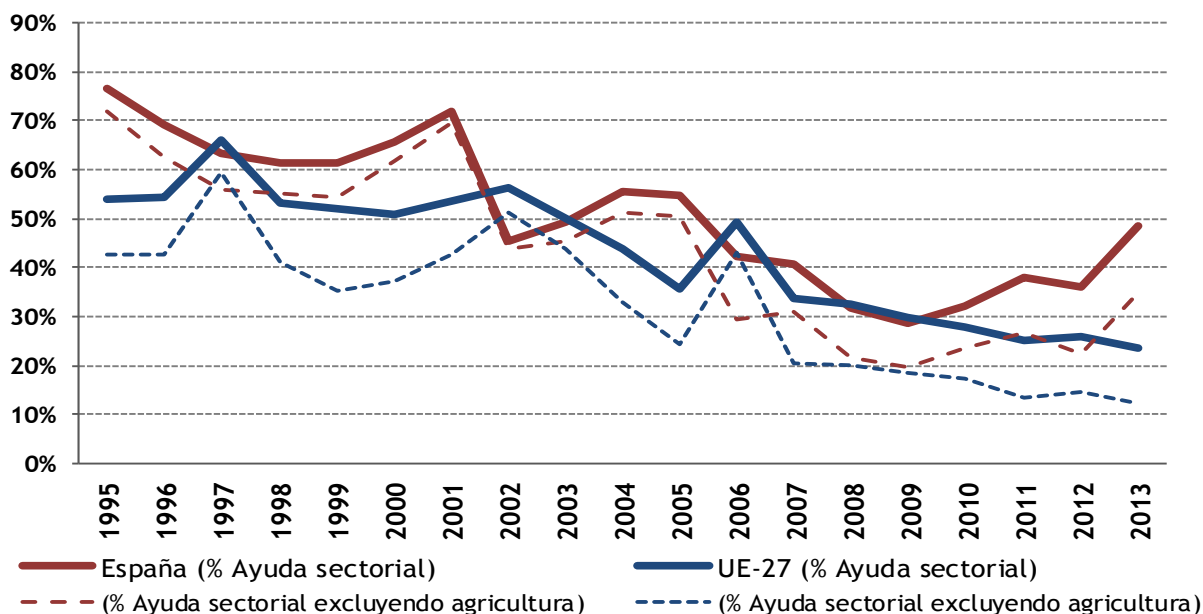
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

En todo caso, dado que las ayudas regulares en porcentaje del PIB son inferiores en España que en la UE, el peso de las ayudas sectoriales en el PIB no resulta tan diferente, aunque es superior en nuestro país. En España, las ayudas sectoriales supusieron en torno al 0,14% del PIB en 2013, correspondiendo un 0,08% a industria y servicios y un 0,06% a agricultura, pesca y desarrollo rural (porcentajes muy similares a los de 2012). Mientras, en la UE las ayudas sectoriales supusieron en 2013 en torno al 0,11% del PIB, correspondiendo un 0,05% a industria y servicios y un 0,05% a agricultura, pesca y desarrollo rural (también en línea con los datos de 2012). En definitiva, lo que explica el mayor peso relativo de las ayudas regulares en la UE-27 es su mayor recurso al apoyo horizontal tanto en porcentaje del PIB como en porcentaje del total de las ayudas.

²¹ Técnicamente sí existe una pequeña parte de las ayudas de agricultura que se registra por la Dirección General de Competencia, quedando estas ayudas dentro de la categoría de ayuda sectorial a industria y servicios.

Como evidencia el Gráfico 4, **la ayuda sectorial presentaba una tendencia estructural a la baja** tanto en España como en la UE. Tradicionalmente, España se situaba por encima de la media comunitaria en el carácter sectorial de la ayuda pero iba convergiendo hacia las cifras de la UE (igualándolas en 2008 y 2009). Sin embargo **esta tendencia se truncó para España en 2009** y desde entonces la ayuda sectorial ha incrementado su peso relativo. Es decir, el **proceso de reducción de ayudas regulares en España** que hemos constatado a lo largo de este informe **se ha centrado exclusivamente en los instrumentos horizontales**.

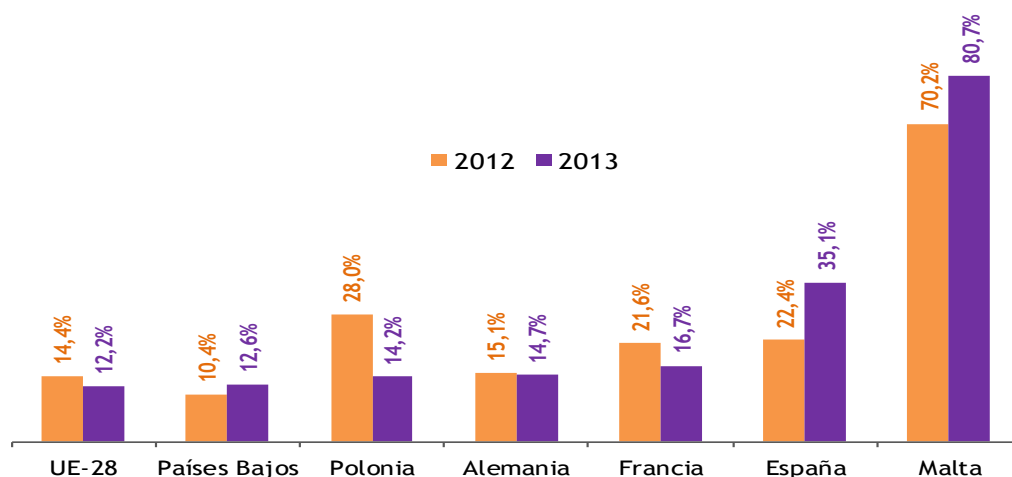
Gráfico 4. Evolución de las ayudas sectoriales (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

El Gráfico 5 contiene a los países que en 2013 se situaban por encima de la media comunitaria en la concesión de ayudas sectoriales (excluyendo agricultura del total y centrándose en las ayudas a industria y servicios). España es uno de los países con mayor incidencia de la ayuda sectorial sobre el total de ayuda y se está alejando de la media comunitaria.

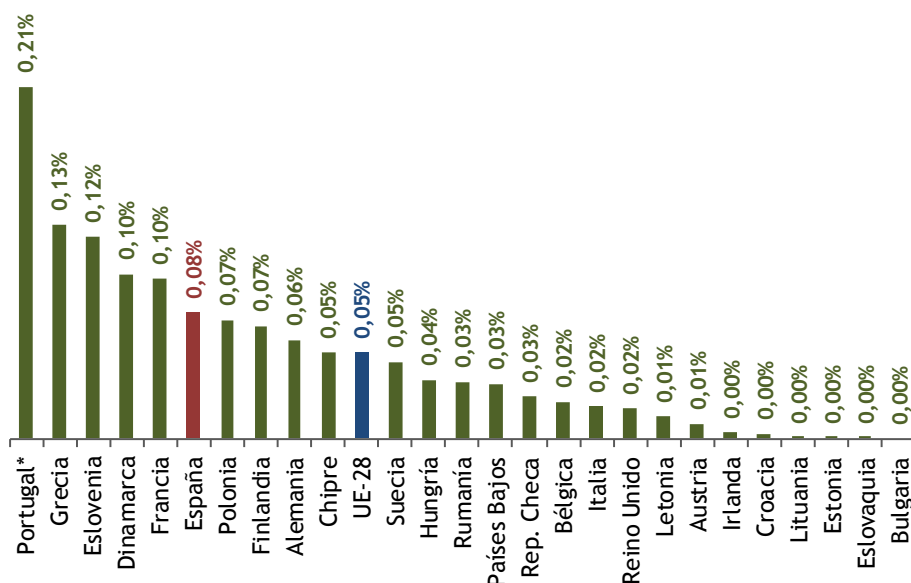
Gráfico 5. Ayuda sectorial en industria y servicios (% del total, excluyendo agricultura)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea (* Portugal no tiene datos definitivos para 2013, pero es otro país donde la ayuda sectorial es relevante)

Ese **carácter sectorial tan marcado** de las ayudas en España provoca que, pese a ser un país con ayudas regulares relativamente bajas, **siga siendo de los países donde la ayuda sectorial en industria y servicios** (excluyendo la agricultura) **pese más en porcentaje del PIB** (como muestra el Gráfico 6).

Gráfico 6. Ayuda sectorial en industria y servicios (% del total, excluyendo agricultura)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea(* Los datos de Portugal son de 2012) (La cifra de Malta es el 1,43% del PIB, pero se excluye por razones de escala)

Para concluir el análisis sectorial, es preciso recordar que los años 2012 y 2013 son los primeros para los cuales se dispone de datos de apoyo al transporte ferroviario. El Cuadro 4 muestra que las **ayudas al transporte ferroviario** (que no se incluyen en las ayudas regulares) tienen un **peso muy relevante** en relación con el de otros modos de transporte (y con las ayudas regulares en general). En **España**, el apoyo al ferrocarril supone más del 80% del apoyo al transporte y pese a ello está muy **por debajo de la media comunitaria** (que está en casi en el 97%).

Cuadro 4. Distribución de las ayudas entre transporte ferroviario y otros modos

	Otros modos de transporte	Transporte ferroviario	
	millones de €	millones de €	% ayuda al transporte
Reino Unido	38	1	2,1%
Suecia	172	399	69,9%
Dinamarca	133	564	80,9%
España	153	687	81,8%
Finlandia	117	732	86,2%
Letonia	4	43	91,5%
Países Bajos	193	2.209	92,0%
Portugal	6	75	93,2%
Lituania	0	4	93,3%
Grecia	15	316	95,6%
Rumanía	10	295	96,6%
UE-28	1.387	42.315	96,8%
Hungría	24	846	97,2%
Bélgica	83	3.121	97,4%
Irlanda	7	268	97,6%
Alemania	206	9.327	97,8%
Rep. Checa	9	516	98,3%
Polonia	6	502	98,9%
Francia	113	13.671	99,2%
Austria	18	2.362	99,2%
Estonia	0	69	99,7%
Italia	12	5.202	99,8%
Eslovenia	0	45	99,8%
Eslovaquia	1	475	99,9%
Luxemburgo	0	154	100,0%

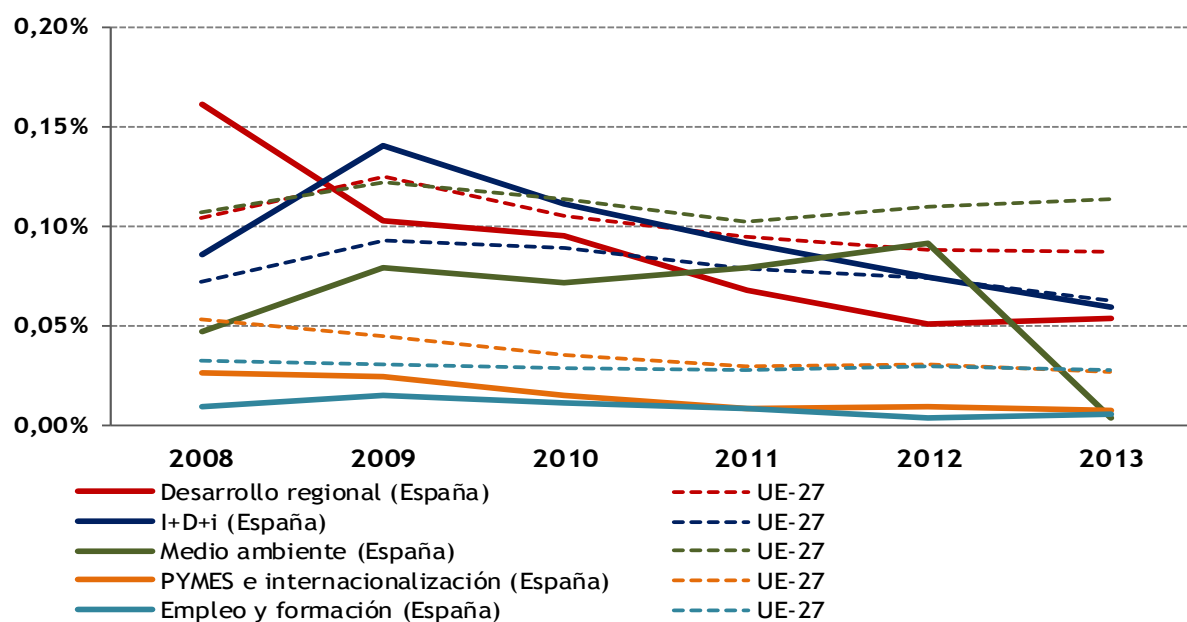
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea (Chipre y Malta no se consideran en este capítulo)

Finalmente, dado que el descenso de las ayudas en España se ha debido fundamentalmente a las **ayudas horizontales**, es preciso efectuar un análisis de las mismas. Las ayudas horizontales se distribuyen por objetivos, normalmente relacionados con la corrección de fallos de mercado.

El Gráfico 7 atestigua que las cifras de la UE de ayuda horizontal en porcentaje del PIB son superiores a las españolas en todos los instrumentos salvo en I+D+i, donde el peso es similar. El intenso descenso en España de las ayudas medioambientales explica el descenso de las ayudas horizontales (y de las ayudas regulares en general) entre 2012 y 2013. En concreto, una medida relevante ha sido la eliminación del tipo nulo de los biocarburantes en el impuesto de hidrocarburos. La tendencia a la baja de años

anteriores en España respondía a la rúbrica de desarrollo regional, muy posiblemente porque el descenso del apoyo de la UE en esta área ha redundado en un menor gasto de España porque la mayoría de instrumentos funcionan con un esquema de cofinanciación²².

Gráfico 7. Ayudas horizontales por objetivos (en % del PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

II.6. Ayudas regulares: instrumentos

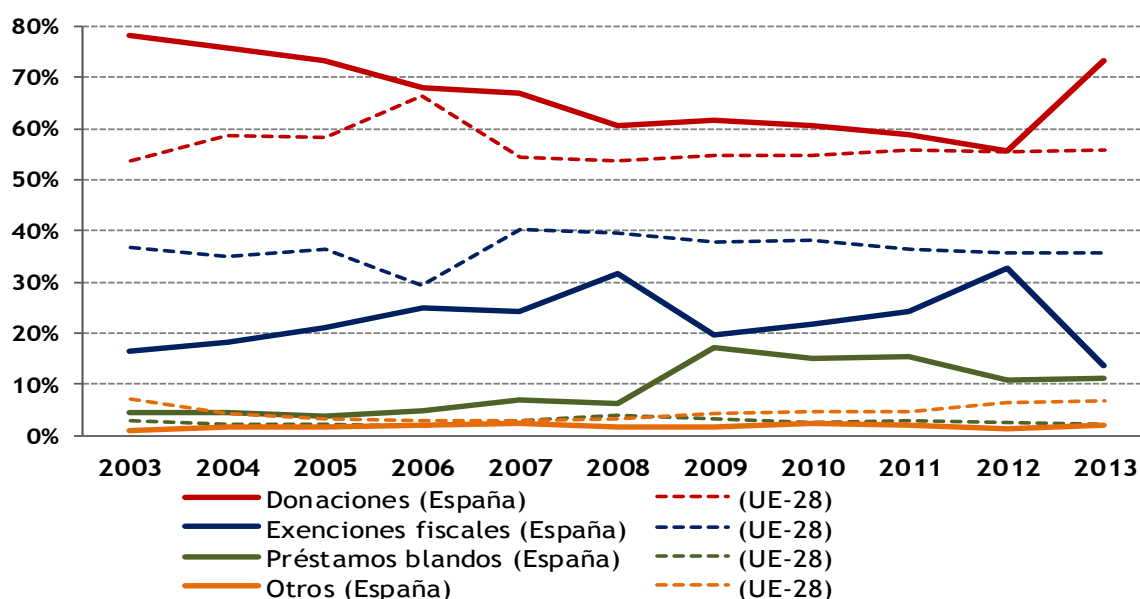
Las ayudas regulares pueden otorgarse mediante varios vehículos. Por un lado, esto tiene implicaciones metodológicas, pues cada instrumento presenta especificidades a la hora de computarse como ayuda. Por otro, cada una de estas herramientas tiene consecuencias muy diferentes en lo que respecta a su capacidad distorsionadora de la competencia.

El Gráfico 8 compara la distribución de los instrumentos utilizados dentro del total de ayudas de Estado regulares. **Las donaciones son el instrumento mayoritario, tanto en la UE como en España.** En España las donaciones han tenido tradicionalmente un mayor peso relativo que en la UE, aunque poco a poco se iba convergiendo a la media

²² Es preciso recordar que los fondos que proceden del presupuesto comunitario no se consignan como ayudas de Estado, mientras que los fondos que procedan del país sí se computan en los datos de ayudas (incluso aunque se actúe en cofinanciación con esos fondos comunitarios que no están considerados dentro de las ayudas de Estado).

comunitaria. Sin embargo, en 2013 las donaciones volvieron a ganar peso relativo en nuestro país, en parte como consecuencia de la pérdida de peso de las exenciones fiscales (por ejemplo, el caso de los biocarburantes en el impuesto de hidrocarburos). A su vez, en España los préstamos blandos tienen más incidencia relativa y otros instrumentos (como la participación en el capital o las garantías) tienen menor peso que en la UE.

Gráfico 8. Ayudas horizontales por instrumentos (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

España partía al inicio de la serie (2003) con un mayor protagonismo de las donaciones y con un menor peso de las exenciones fiscales respecto a la media comunitaria, si bien ha ido convergiendo a dicha media. Un aspecto en el que nuestro país se sigue diferenciando de la UE-27 es en el mayor uso de los préstamos blandos y en el menor uso de otros instrumentos como las garantías.

II.7. Ayudas al sector financiero

La UE cuenta con un cuerpo normativo en materia de ayudas de Estado muy desarrollado, que juega un papel fundamental para minimizar las distorsiones sobre la competencia y preservar un funcionamiento competitivo y eficiente del mercado interior.

La crisis financiera iniciada en 2008 puso en riesgo el conjunto del sistema financiero mundial e hizo necesaria una actuación coordinada por parte de los Estados con la finalidad de preservar la estabilidad financiera y evitar un colapso de la economía real. En el ámbito de la Unión Europea se consideró que, para ser eficaces, las medidas de

apoyo al sector financiero tenían que adoptarse con celeridad y de manera coordinada entre Estados miembros.

A fin de compatibilizar la imprescindible celeridad en la adopción de las medidas con el necesario control de las mismas desde el punto de vista de las ayudas de Estado, se aprobó un marco temporal que buscaba adaptar la normativa comunitaria de ayudas de Estado a las particularidades del sector financiero y al alcance de una crisis excepcional.

Dicho **Marco temporal** se ha reflejado en las denominadas “**Comunicaciones de crisis**”²³, que han afectado a los esquemas de garantías, a la recapitalización de entidades financieras, al tratamiento de activos deteriorados y a las medidas de reestructuración. Inicialmente se aprobaron cuatro comunicaciones, que se han ido reformando para adaptarse a la evolución cambiante de la propia crisis financiera. La más reciente es la denominada “Comunicación bancaria”, que adapta las comunicaciones de crisis a los desarrollos institucionales – entre otros, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Autoridad de Supervisión Única, el Mecanismo Europeo de Resolución- y los cambios en la situación del sistema financiero europeo.

El fin primordial de este marco temporal, aprobado sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado, que autoriza con carácter excepcional la concesión de ayudas destinadas a poner remedio a una **grave perturbación en la economía de un**

²³ Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial («Comunicación bancaria de 2008») (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8;)

Comunicación de la Comisión sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia («Comunicación de recapitalización») (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2);

Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario («Comunicación sobre activos deteriorados») (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1);

Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales («Comunicación de reestructuración») (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9);

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2010») (DO C 329 de 7.12.2010, p. 7)

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2011») (DO C 356 de 6.12.2011)

Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

Estado miembro, es preservar la estabilidad financiera y lograr que el sector bancario recupere cuanto antes su papel central en la provisión de crédito a la economía real. No obstante, ello no es óbice para conseguir otros objetivos, como la salvaguarda de la competencia entre los bancos dentro del mercado único y la minimización del riesgo moral. Por ello, la Comisión Europea insta a limitar las ayudas al mínimo importe necesario, asegurando que el beneficiario (y sus accionistas) contribuyen de forma adecuada a los costes de la reestructuración.

Bajo este marco, un buen número de **Estados Miembros de la UE**²⁴ han concedido un **considerable apoyo público al sector financiero en el marco de la crisis**, ayudas que han sido, de acuerdo con cada caso, notificadas o valoradas por la CE para asegurar su compatibilidad, mediante procedimientos más ágiles para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y la atención a las necesidades de liquidez de la economía real. Como se ha comentado, el apoyo al sector financiero puede concederse de maneras diversas y con un impacto en la competencia y en las finanzas públicas heterogéneo. Por ello, un buen punto de partida es **examinar el peso de las medidas de recapitalización y rescate de activos deteriorados** (Cuadro 5), pues son los instrumentos más directos (donde se produce un libramiento efectivo de recursos públicos) y con mayor riesgo de distorsión de la competencia.

Si se considera todo el apoyo prestado durante el periodo 2008-2013, **los países que más recursos han comprometido** han sido por este orden: **Irlanda, Grecia, Bélgica, Chipre y España**. También se aprecia un desfase temporal, ya que la mayoría de países concentraron su apoyo al sector financiero en el inicio, mientras que Grecia, Chipre, Portugal, Eslovenia y España lo hicieron al final.

²⁴ Para el análisis del apoyo al sector financiero en esta subsección específica, se han seleccionado los países donde el apoyo en forma de recapitalización y rescate de activos deteriorados en todo el periodo ha superado el 3% del PIB (de 2013) y donde el apoyo en forma de garantías superó el 5% del PIB en su año máximo (Italia cumplía este segundo criterio de las garantías por muy poco pero no se ha incluido en los cuadros porque el apoyo por otras vías era mínimo).

Cuadro 5. Medidas de recapitalización y rescate de activos deteriorados (% PIB)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Bélgica	4,9%	3,3%	0,0%	0,0%	3,3%	1,2%
Dinamarca	0,2%	3,6%	0,8%	0,1%	0,0%	0,1%
Alemania	1,2%	2,4%	2,1%	0,1%	0,1%	0,0%
Irlanda	0,0%	6,7%	24,6%	10,6%	0,0%	0,0%
Luxemburgo	6,8%	0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Países Bajos	2,4%	0,9%	0,8%	0,0%	0,0%	0,7%
Austria	0,3%	2,3%	0,2%	0,0%	0,7%	0,6%
Reino Unido	2,7%	3,2%	2,0%	0,2%	0,0%	0,2%
Grecia	0,0%	1,6%	0,0%	1,2%	16,0%	2,0%
Chipre	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	10,1%	0,0%
Portugal	0,0%	0,0%	1,8%	0,0%	4,1%	0,7%
Eslovenia	0,0%	0,0%	0,0%	0,7%	1,4%	6,9%
España	0,0%	0,1%	1,2%	0,8%	6,3%	0,7%
UE-28	1,0%	1,4%	1,2%	0,3%	1,0%	0,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea (las celdas en amarillo marcan el año donde el apoyo al sector financiero por estos instrumentos fue máximo)

Por su parte, el Cuadro 6 detalla la **concesión de garantías** en este grupo de países, destacando Irlanda en 2009 (y en toda la serie temporal), Dinamarca en 2008, Chipre en 2010 y Bélgica y Reino Unido en 2009. **España está en una posición intermedia** en cuanto al apoyo mediante la concesión de garantías y en 2013 se situó en la sexta posición en lo que respecta a las garantías que están en vigor.

En todo caso, **en España** (como en la mayoría de los países) **las garantías no se han ejecutado** y no han implicado un coste directo para las finanzas públicas, aunque sí pueda existir un impacto indirecto por la asunción de riesgos que conlleva y por los efectos potenciales sobre la competencia efectiva. En los países donde se han ejecutado algunas de las medidas de garantías, los importes están por debajo del 0,7% del PIB en todo caso, con lo que los datos de concesión a través de este instrumento deben interpretarse con cautela.

Cuadro 6. Concesión de garantías (%PIB)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Materializadas*
Bélgica	2,6%	13,9%	9,3%	7,2%	12,1%	9,6%	0,118%
Dinamarca	62,1%	2,9%	9,5%	9,6%	0,5%	0,3%	0,437%
Alemania	0,8%	5,6%	5,3%	1,4%	0,4%	0,1%	0,002%
Irlanda	97,1%	173,8%	127,5%	70,6%	51,0%	22,7%	0,662%
Luxemburgo	1,2%	4,4%	3,4%	2,8%	4,3%	8,3%	0,000%
Países Bajos	0,1%	6,3%	6,9%	5,5%	3,2%	2,1%	0,000%
Austria	0,9%	5,6%	6,8%	5,7%	3,8%	0,8%	0,000%
Reino Unido	1,9%	10,1%	8,9%	6,6%	1,2%	0,5%	0,000%
Grecia	0%	0,6%	11,6%	26,2%	32,2%	26,3%	0,000%
Chipre	0%	3,3%	16,1%	15,9%	12,6%	6,1%	0,000%
Portugal	0,7%	3,1%	2,9%	5,0%	10,0%	8,7%	0,271%
Eslovenia	0%	2,9%	6,0%	4,4%	0,6%	0,4%	0,000%
España	0%	3,4%	5,3%	5,8%	6,9%	5,2%	0,000%
UE-28	3,2%	7,1%	6,5%	4,7%	3,8%	2,7%	0,024%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea (las celdas en amarillo marcan el año donde el apoyo al sector financiero por estos instrumentos fue máximo)

(* garantías que se han ejecutado expresadas en % del PIB del año 2013).

En este sentido, un aspecto que puede resultar relevante es **evaluar la recuperación que el sector público obtiene en relación a la ayuda prestada**. Como se ha comentado al mencionar los tipos de instrumentos, la contabilización de la ayuda se realiza en términos brutos, sin compensar por la eventual devolución al sector público que se produce si el beneficiario recompra posteriormente los títulos en manos públicas (en el caso de la recapitalización), si se obtiene un precio superior al de adquisición por la venta de activos objeto de medidas de rescate de activos deteriorados, o si se perciben por el Estado comisiones (como puede ocurrir con las garantías y otras medidas de liquidez).

Los cuadros Cuadro 7. **Recapitalización, rescate de activos e ingresos obtenidos (2008-2013 mill. €)** y Cuadro 8 separan las garantías de las medidas de recapitalización y de rescate y protección de activos deteriorados. Esta distinción resulta relevante porque, como se ha comentado anteriormente, estos instrumentos tienen muy distinta naturaleza y ello afecta a la interpretación que debe realizarse de la eventual recuperación de las ayudas públicas.

El Cuadro 7 detalla las **ayudas concedidas en formas recapitalización y rescate y protección de activos deteriorados** entre 2008 y 2013 (tomando la suma de todo el periodo) y los ingresos obtenidos por el sector público a través de comisiones o enajenaciones. La posibilidad de recuperar dichos importes dispuestos o de revender esos activos depende de diversos factores: la salud de las entidades bancarias, el estado del sistema financiero y de la economía en su conjunto, los incentivos introducidos, el esquema temporal, etc.

Cuadro 7. Recapitalización, rescate de activos e ingresos obtenidos (2008-2013 mill. €)

	Recapitalización (1)	Rescate de activos (2)	TOTAL (3)=(1)+(2)	Ingresos (4)
Bélgica	23.315	21.830	45.145	3.019
Dinamarca	10.774	320	11.094	3.544
Alemania	64.173	79.970	144.143	27.647
Irlanda	62.780	2.600	65.380	6.194
Luxemburgo	2.600	0	2.600	510
Países Bajos	23.016	5.000	28.016	6.247
Austria	11.097	500	11.597	1.145
Reino Unido	100.137	40.410	140.547	47.662
Grecia	40.846	0	40.846	5.992
Chipre	1.800	0	1.800	36
Portugal	7.850	3.100	10.950	837
Eslovenia	3.154	0	3.154	283
España	61.853	32.900	94.753	3.589
UE-28	448.159	188.240	636.399	109.637

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

En el caso de las **garantías** el importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado, incluso si los avales no se ejecutan y no hay disposición de fondos. Por ello, los ingresos y comisiones tienen menor importancia cuantitativa (porque se trata de meras comisiones por la concesión de las garantías) y cualitativa (porque en muchas ocasiones el aval no se ejecuta y las elevadas cifras de ayuda registradas no deben llevar a sobreestimar el verdadero apoyo al sector financiero).

Cuadro 8. Garantías (máximo 2008-2013) e ingresos obtenidos (total 2008-2013) (mill. €)

	Garantías (1)	Ingresos (2)		Garantías (1)	Ingresos (2)
Bélgica	46.780	3.236	Austria	19.332	1.225
Dinamarca	145.001	464	Reino Unido	158.221	10.315
Alemania	135.033	6.216	Grecia	62.302	2.848
Irlanda	284.250	4.235	Chipre	2.826	92
Luxemburgo	3.760	69	Portugal	16.600	562
Países Bajos	40.900	1.574	Eslovenia	2.150	66
España	71.969	2.822	UE-28	835.838	38.163

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea

III. NOVEDADES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA UE

II.1. Novedades normativas de la UE

A continuación se describen brevemente las **principales medidas adoptadas por la UE durante el año 2014**, distinguiendo las que son auténticas fuentes normativas de aquellas que constituyen meras Directrices de la Comisión Europea que, aunque no tienen valor normativo en sentido estricto, en la práctica son normalmente utilizadas por ésta al analizar las ayudas de Estado.

III.1.a. Reglamentos²⁵, Directivas y Decisiones

Reglamento de Ejecución (UE) 372/2014 que modifica el Reglamento (CE) 794/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo.

Esta norma tiene por objeto tres elementos: clarificar cuestiones relativas al cálculo de los plazos procedimentales, establecer el régimen relativo a la admisibilidad de las denuncias sobre la base de que el denunciante demuestre que es parte interesada y cumplimente el formulario que figura como anexo, y garantizar la identificación y protección de la información confidencial de cualquier persona que aporte documentación en virtud del Reglamento 659/1999.

Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los arts. 107 y 108 TFUE (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC)

El Reglamento General de Exención por Categorías viene a establecer los requisitos que han de verificar determinadas categorías de ayudas para ser consideradas compatibles con el TFUE y, por ende, quedar exentas de esta notificación previa a la Comisión. Su vocación es ser aplicable a amplios sectores de la economía.

²⁵ Cabe señalar que provisionalmente alguno de los Reglamentos sobre ayudas han sido objeto de prórroga, como el *Reglamento (UE) 1224/2013 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación*, del que indica que se aplicará hasta el 30 de junio de 2014 y el *Reglamento (UE) 1114/2013 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1857/2006 en lo que se refiere a su período de aplicación*, del que se indica que será aplicable desde el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2014.

Este nuevo Reglamento, que deroga el previo (Reglamento 800/2008), constituye uno de los pilares centrales de la iniciativa SAM (*State Aid Modernization*), y respecto del anterior, lleva a cabo una ampliación tanto en lo referente a las categorías de ayudas que pueden acogerse como en cuanto a los umbrales de las ayudas que pueden quedar exentas. Como nuevas tipologías que caen dentro de su ámbito de aplicación encontramos, por ejemplo, las destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, las ayudas de carácter social para transporte en favor de residentes en regiones alejadas, las ayudas a las infraestructuras de banda ancha, las ayudas a la innovación, las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, y las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales. Asimismo, se observa un incremento en las intensidades de las ayudas respecto de las previstas en la anterior normativa. Así, la Comisión, basándose en los datos de 2012, estima que podrán reconducirse al RGEC tres cuartas partes de las medidas de ayuda y dos tercios del importe de las ayudas.

Las condiciones generales de aplicación del RGEC se definen sobre la base de un conjunto de principios comunes que pretenden garantizar que las ayudas contribuyen a un objetivo de interés común, tienen un efecto incentivador claro²⁶, son apropiadas y proporcionadas, se conceden con plena transparencia²⁷ y están sujetas a un mecanismo de control y a una evaluación periódica y no afectan a las condiciones de los intercambios comerciales de forma contraria al interés común.

También constituyen novedades reseñables un conjunto de garantías relacionadas con la transparencia, como la obligación de publicar en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales la información sobre regímenes de ayuda y ayudas individuales, así como la transmisión a la Comisión, en formato electrónico, de información resumida de cada medida de ayuda y un informe anual.

Por último, en el ámbito de las telecomunicaciones el RGEC establece un nivel mínimo de intervención de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de los Estados miembros que alcanza al asesoramiento sobre las condiciones mayoristas de acceso y precios, así como a la resolución de conflictos entre los solicitantes de acceso y el

²⁶ Artículo 6:

“1. El presente Reglamento se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador.

2. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.”

²⁷ Artículo 5.1: *“El presente Reglamento solamente se aplicará a las ayudas cuyo equivalente de subvención bruto pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo («ayudas transparentes»)”*

operador de la infraestructura subvencionada²⁸. En consideración a las competencias que la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, atribuyen a la CNMC en materia de acceso, precios y conflictos, el ejercicio de estas funciones corresponde a esta Comisión.

Reglamento (UE) 702/2014 ayudas compatibles en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales

El nuevo Reglamento General de Exención por Categorías Agrícola deroga al anterior (Reglamento 1857/2006), y, de forma análoga al RGEC regula el conjunto de categorías de ayudas que, si verifican los requisitos del mismo, también quedan exentas de la obligación de notificación previa a la Comisión, si bien se restringe a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales. También se enmarca en la iniciativa SAM, siendo los principios comunes los mismos.

Al igual que en el caso general, también se amplían las categorías de ayudas y los umbrales de las ayudas que pueden quedar exentas, quedando clarificados los umbrales de las ayudas individuales por proyectos (art. 4). Entre las nuevas categorías de ayudas se incluyen las ayudas en favor de la conservación del patrimonio, las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales y las ayudas en favor de la silvicultura.

III.1.b. Comunicaciones interpretativas de la Comisión Europea (Directrices)

Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo²⁹

El ámbito subjetivo de aplicación de estas nuevas Directrices, que sustituyen a las anteriores de 2006, amplía el del RGEC de las PYMEs a las pequeñas empresas de capitalización media, las de mediana capitalización innovadoras, las que reciben una inversión inicial de financiación de riesgo más de siete años después de su primera venta comercial, aquellas cuya inversión requerida supera el límite previsto en dicho Reglamento y las plataformas de financiación que no verifican los requisitos del éste. Además, se prescinde del criterio de localización en zonas asistidas o no.

²⁸ Así, en virtud del artículo 52: “*Deberá consultarse a la autoridad nacional de reglamentación sobre las condiciones de acceso, incluido el régimen de precios, y en caso de litigio entre los solicitantes de acceso y el operador de la infraestructura subvencionada*”.

²⁹ Comunicación de la Comisión Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (2014/C 19/04)

Igualmente, no se impone un umbral máximo como criterio limitativo de las ayudas, siempre que se verifique su justificación en una evaluación *ex ante*, donde se acredite la contribución a un objetivo de interés común, así como la existencia de un fallo de mercado (por ejemplo, asimetrías de información que eleven los costes de transacción, los costes de agencia y la aversión al riesgo de inversores).

Se observa una ampliación en los tipos de instrumentos financieros que se pueden emplear: a las aportaciones de capital se suman los préstamos, las garantías y los incentivos fiscales. Asimismo, se posibilita la aportación de ayuda en casos en que la participación privada se reduzca significativamente respecto de lo indicado en el RGEC, en función del riesgo concreto, y se tomará en consideración el equilibrio de riesgos y beneficios entre los inversores públicos y privados. Asimismo, las ayudas se consideran proporcionadas cuando el volumen total de los fondos (públicos y privados) se limite a suplir el déficit de financiación identificado en la evaluación *ex ante*.

En cuanto a los efectos negativos, se describen algunos a tener en cuenta, como el efecto exclusión, el poder de mercado de los intermediarios, las barreras de entrada o la deslocalización.

Directrices de interpretación del Reglamento (CE) 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera³⁰

Estas Directrices de la Comisión tienen por objeto dar a conocer la interpretación que la Comisión hace del Reglamento de referencia, con la finalidad de evitar que las distintas interpretaciones de sus disposiciones pueden dificultar la creación de un mercado interior del transporte público y generar distorsiones no deseadas en el mercado.

Así, se expresa el parecer de la Comisión en relación con aspectos como el ámbito de aplicación del Reglamento (en particular, en relación con las Directivas de contratación pública), la definición de las obligaciones de servicio público y las normas y contenidos generales de los contratos de servicio público (incluyendo la concesión de prórrogas y la subcontratación). Se centra también en la adjudicación de contratos (tanto la adjudicación directa como los procedimientos de licitación competitiva).

Se recuerda que el Reglamento prohíbe las compensaciones de servicio público excesivas y se abordan los conceptos de beneficio razonable y de incentivo de la eficiencia, la subvención cruzada de actividades y de compensación insuficiente, así como los procedimientos de investigación *ex ante* y *ex post* de la Comisión.

³⁰ Comunicación de la Comisión relativa a directrices de interpretación del Reglamento (CE) 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (2014/C 92/01)

Las Directrices abarcan también los ámbitos de publicidad y las obligaciones de asegurar la transparencia en la adjudicación de los contratos antes y después del procedimiento de adjudicación, así como la interpretación de las disposiciones transitorias del Reglamento relativas a los contratos adjudicados antes de su entrada en vigor y los adjudicados durante el periodo transitorio.

Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas³¹

Estas Directrices son de aplicación a las ayudas estatales a los aeropuertos y a las compañías aéreas, y sustituyen a las Directrices de aviación de 1994 y de 2005. En ella se establecen las condiciones de compatibilidad de las ayudas en estos dos ámbitos con el TFUE.

En primer lugar, se observa una más clara descripción de la PIPEM (Principio del inversor privado en una Economía de Mercado), tanto en las ayudas a los aeropuertos como en las aerolíneas. Si se superase este principio no existiría ventaja económica. Así, por ejemplo, en el caso de los aeropuertos, se establece que la prueba debe basarse en la información disponible y en la evolución previsible en el momento en que se otorgó la financiación pública (y no en análisis basados en una situación posterior) así como en sólidas perspectivas previas de rentabilidad para la entidad que otorga la financiación, siendo un indicio negativo la ausencia de un plan de negocio ex ante.

En cuanto a los aeropuertos, se establece la posibilidad de inversión en infraestructuras si se acredita la necesidad e idoneidad de las mismas, y se indican las intensidades de las ayudas en función del número anual de pasajeros. Asimismo, se observa la posibilidad de otorgar ayudas al funcionamiento de los aeropuertos, pero, en este caso, el importe de la ayuda deberá establecerse previamente como un importe total fijo que cubrirá el déficit de financiación esperado de los costes de funcionamiento (sobre la base de un plan de negocios previo) durante un período transitorio de hasta 10 años, y la ayuda máxima admisible durante todo ese período se limitará al 50% del déficit de financiación previsto.

Se regula la consideración de los Servicios de Interés Económico General. Respecto a los servicios de transporte, se remite al Reglamento 1008/2008. En cuanto a la gestión general de un aeropuerto, la CE considera que esto es posible en el caso de que sin el aeropuerto, la zona quedase aislada del resto de la UE (como en regiones ultraperiféricas o islas).

³¹ Comunicación de la Comisión Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (2014/C 99/03)

También se permite otorgar ayudas a la puesta en marcha de aerolíneas, que podrá cubrir hasta el 50% de las tasas aeroportuarias aplicables durante un período máximo de 3 años, cuando conecten con un aeropuerto de menos de 3 millones de pasajeros anuales. Estas ayudas están sujetas a transparencia para que todas las aerolíneas puedan optar a las mismas.

Comunicación de la Comisión relativa a los criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo³²

Esta Comunicación ofrece orientaciones sobre la evaluación de la financiación pública de proyectos importantes de interés común europeo en todos los sectores de actividad económica. El proyecto debe contribuir de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos de la Unión y debe tener una incidencia significativa sobre la competitividad de la Unión, el crecimiento sostenible, el tratamiento de los retos sociales o la creación de valor en toda la Unión.

La propuesta de ayuda ha de referirse a un proyecto único claramente definido, cuyos beneficios no deben limitarse a las empresas o al sector directamente interesados, sino que deben ser de mayor relevancia y aplicación en la economía o sociedad europeas a través de efectos de arrastre positivos que se hayan definido claramente de manera concreta e identificable.

El beneficiario debe participar en la cofinanciación del proyecto y la ayuda no subvencionará los costes de un proyecto en los que la empresa incurriría de todos modos ni deberá compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica, debiendo la Comisión verificar que el importe de la ayuda no supere el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea suficientemente rentable. El nivel máximo de ayuda se determinará respecto al déficit de financiación identificado en relación con los costes subvencionables, pudiendo la intensidad de la ayuda alcanzar hasta el 100 % dichos costes. Se establece que la Comisión pueda solicitar que se lleve a cabo una evaluación *ex post*.

³² Comunicación de la Comisión Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (2014/C 188/02)

Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación³³

Esta nueva versión del Marco sustituye a la anterior y cubre un conjunto heterogéneo de tipos de ayuda: proyectos de I+D, estudios de viabilidad, construcción o mejora de infraestructuras de investigación, actividades de agrupaciones empresariales innovadoras. Destaca la posibilidad de que la Comisión exija a determinados regímenes su limitación temporal y una evaluación ex post.

Establece los casos en que se considera que no existe ayuda estatal: casos en que la actividad no se considera actividad económica (organismos e infraestructuras de investigación). En cuanto a la necesidad de la ayuda, se identifica un conjunto de deficiencias de mercado: existencia de externalidades positivas/efectos de desbordamiento del conocimiento, información imperfecta y asimétrica, y fallos de coordinación y de red.

Las intensidades de las ayudas se han visto significativamente incrementadas en esta nueva versión del Marco (clasificación del Anexo II), y en cuanto a la proporcionalidad, se considerará que las ayudas están limitadas al mínimo solo si su importe no supera los costes netos extra de llevar a cabo la actividad.

Finalmente, describen expresamente los efectos negativos: en cuanto al mercado de producto (falseando el proceso competitivo de entrada y salida, falseando los incentivos dinámicos a la inversión y creando o manteniendo poder de mercado); y en cuanto al mercado geográfico (cuando influye en la elección de una localización).

Comunicación de la Comisión por la que se modifican las Comunicaciones de la Comisión sobre las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas³⁴

³³ Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)

³⁴ Comunicación de la Comisión por la que se modifican las Comunicaciones de la Comisión sobre las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (2014/C 198/02).

Esta Comunicación tiene por objeto introducir en las referidas Comunicaciones el **principio de transparencia** de forma que quede regulado de manera consistente en todas las Directrices en vigor (en concordancia con el RGEC), lo que se traduce en el establecimiento de la obligación para los EEMM (a partir del 1 de julio de 2016) de publicación de información en un sitio de Internet global de:

- a) el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión individual de concesión de la ayuda y sus disposiciones de aplicación, o un enlace al mismo;
- b) la identidad de la autoridad o autoridades otorgantes;
- c) el nombre de cada uno de los beneficiarios, la forma e importe de las ayudas otorgadas a cada beneficiario, la fecha de la concesión, el tipo de empresa (PYME o gran empresa), la región en la que está situado el beneficiario (NUTS 2) y el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (grupo NACE). Este requisito no será obligatorio para las ayudas inferiores a 500.000€. En los regímenes en forma de ventaja fiscal, la información sobre los distintos importes de ayuda individual puede facilitarse por intervalos, en millones de euros.

La información deberá publicarse tras la adopción de la decisión de otorgar las ayudas, deberá conservarse como mínimo durante 10 años y ser accesible para el público en general sin restricciones.

Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020³⁵

Estas Directrices tienen por fin orientar a los Estados miembros en el diseño de los programas nacionales de ayudas que contribuyan a alcanzar los objetivos climáticos para 2020. En ellas, la Comisión define las condiciones en las que las ayudas a la energía y el medio ambiente podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107.3 c) del TFUE.

Una de las principales novedades es la introducción gradual de mecanismos de ayuda a las energías renovables orientados al mercado por lo que se pretende que para 2017 se generalicen los procesos de licitación para la asignación de las ayudas públicas a la producción de energías renovables. Igualmente, se prevé reemplazar de forma gradual las tarifas reguladas (*feed-in tariffs*) por complementos al precio de mercado (*feed-in premiums*) que expongan a las fuentes de energía renovables a las señales del mercado.

³⁵ Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (2014/C 200/01)

Otros elementos clave son la promoción de la competitividad de la industria europea mediante la concesión de ayudas a los sectores cuya posición competitiva se encuentre amenazada por los costes derivados de la financiación del apoyo a la energía procedente de fuentes alternativas y el apoyo a la infraestructura energética transfronteriza para promover el mercado único europeo de la energía.

Por otro lado, destaca la introducción de ayudas para asegurar la generación de electricidad adecuada cuando haya un riesgo real de déficit de capacidad de producción eléctrica, lo que permite a los Estados miembros establecer los llamados “mecanismos de capacidad” para, por ejemplo, incentivar a los productores a construir nueva capacidad de producción o prevenir el cierre de las instalaciones existentes o recompensar a los usuarios que reduzcan su consumo de electricidad en horas punta.

Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis³⁶

Las nuevas Directrices aportan una definición de empresa en crisis que emplea parámetros económicos objetivos (estar incurso en quiebra o concurso), y se aplican a tres tipos de ayudas: ayudas de salvamento, ayudas de reestructuración y apoyo temporal de reestructuración. Éstas últimas son nuevas, y están destinadas a pymes. Se centran en un apoyo de liquidez de hasta 18 meses (frente a los seis de las ayudas de salvamento) únicamente mediante garantías y préstamos, ambos remunerados. Destaca la existencia de una previsión específica para el caso de los SIEG.

Las Directrices mantienen las condiciones para las ayudas de salvamento y reestructuración, en particular, para éstas últimas, el retorno a la viabilidad a largo plazo, la contribución propia, limitación de las distorsiones a la competencia y el principio de “ayuda única”. Derivado de la experiencia con las entidades financieras, se ha trasladado a estas ayudas el principio de reparto adecuado de cargas, en virtud del cual la intervención estatal solo debe producirse una vez que las pérdidas hayan sido totalmente contabilizadas e imputadas a los accionistas existentes y a los titulares de deuda subordinada y, en el caso que suponga una mejora en el patrimonio de la empresa, se asegure al Estado un porcentaje razonable de las futuras ganancias.

Se hace hincapié en que las ayudas verifiquen la contribución a un objetivo de interés común (si pretende evitar problemas sociales o suplir deficiencias del mercado) presentando una comparación con una hipótesis alternativa creíble (sin ayuda estatal) que demuestre cómo el objetivo indicado no se alcanzaría (o se alcanzaría en menor grado) en el caso de la hipótesis alternativa.

³⁶ Comunicación de la Comisión Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)

II.2. Resoluciones de la UE sobre ayudas de Estado relevantes para España

III.2.a. Decisiones de la Comisión Europea

Se presentan a continuación algunas de las **Decisiones adoptadas por la CE en materia de ayudas de Estado durante el ejercicio 2014**³⁷ que resultan particularmente relevantes para el Reino de España, bien por el análisis de la existencia de ayudas y de su compatibilidad con el TFUE que realiza la Comisión Europea, bien por determinadas características particulares de la ayuda concedida. Debe recordarse, asimismo, que todas estas Decisiones se pueden encontrar en la página web de la CE relativa a Ayudas de Estado³⁸. Quedan agrupadas por su clasificación como decisiones positivas (la existencia de ayuda es declarada compatible con el mercado interior), negativas (no compatibles y susceptibles, en su caso, de recuperación) y aquéllas que plantean dudas o directamente abren procedimientos de investigación sobre la posible existencia de ayudas.

Entre las decisiones positivas de compatibilidad con el mercado interior, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2014, sobre la exención del impuesto especial para los biocarburantes (SA.18042)

Descripción de la medida: el régimen de ayuda tiene por objetivo fomentar los biocombustibles y consiste en aplicar un tipo cero en el impuesto sobre los hidrocarburos al alcohol etílico y al alcohol metílico obtenidos de productos de origen agrícola o vegetal y a otros productos conexos. Este régimen español de exención del impuesto especial para los biocarburantes fue aprobado por la Comisión el 6 de junio de 2006 y estuvo vigente hasta finales de 2012³⁹.

Evaluación de la medida: la Comisión ha investigado si España ha aplicado correctamente este régimen de ayudas fiscales, al plantearse dudas sobre una posible sobrecompensación del biodiésel y el bioetanol. Los datos del periodo 2004-2012 suministrados por España durante la supervisión de la ayuda citada muestran una infracompensación acumulada para ambos tipos de combustibles, salvo sobrecompensaciones puntuales en 2010 por lo que respecta al bioetanol y en 2012 por lo que se refiere al biodiésel. Finalmente, la Comisión ha concluido que España ha

³⁷ Los fondos públicos a los que se refieren estas ayudas no han sido contabilizadas en el montante total recogido en el cuadro nº 1 que, como se ha mencionado, se refieren a los fondos públicos de ayudas estatales relativos a la anualidad 2013.

³⁸ Véase http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

³⁹ Decisión C (2006) 2293 de 6 de junio de 2006 asunto de ayuda estatal SA.18042 (NN61/04).

aplicado correctamente el régimen de ayudas, en consonancia con la Decisión de la Comisión por la que fue aprobado, ya que no se observa ninguna tendencia de sobrecompensación persistente.

Decisiones de la CE de 4 de febrero de 2014, Tarifas eléctricas españolas: consumidores (SA.21817) y relativa a la medida de tarifas eléctricas españolas: distribuidores (SA.36559)

En 2007 la Comisión Europea decidió incoar el procedimiento establecido en art. 108.2 del TFUE en relación con el sistema de tarifas eléctricas reguladas aplicado en España en 2005.

Descripción de la medida: En 2005 el Estado español fijó unas tarifas reguladas por la compra de electricidad en el mercado regulado que resultaron ser inferiores a los precios del mercado liberalizado. Como consecuencia, estas tarifas provocaron un déficit de 3.811 millones de euros al sistema. Las autoridades españolas adoptaron dos medidas para cubrir el déficit: por un lado, se estableció que cinco grandes eléctricas adelantarán los fondos necesarios para liquidar dicho déficit⁴⁰ y, por otro, se creó un nuevo gravamen que deberían pagar todos los consumidores de electricidad durante 14 años que se destinaría a reembolsar a aquellas cinco empresas su contribución a la cobertura del déficit⁴¹. Estos ingresos transitarían y serían canalizados a sus beneficiarias a través del entonces regulador (la extinta CNE).

Evaluación de la medida: en un análisis preliminar, la Comisión Europea consideró que las bajas tarifas reguladas podrían haber beneficiado, por un lado, a las grandes y medianas empresas y a las de gran consumo de energía y, por otro, a los operadores tradicionales en el sector eléctrico que operan como distribuidores designados por el Estado en el mercado regulado, por ello decidió dividir el expediente en dos partes, consumidores y distribuidores, para su investigación formal. En ambos casos, la Comisión limita su evaluación a la existencia de una ventaja económica conferida a los beneficiarios⁴².

Respecto a la supuesta ayuda que supone el sistema de regulación español investigado para los usuarios finales, la Comisión concluye que la medida no constituye

⁴⁰ El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (BOE 62, 14.3.2006).

⁴¹ El Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006 (BOE 156 1.7.2006).

⁴² Habida cuenta de que los criterios del art. 107.1 del TFUE son acumulativos, descartado uno de ellos, la CE no entra a examinar si se cumplen los demás criterios.

una ayuda estatal con arreglo al art. 107.1 TFUE ya que la investigación formal ha aportado pruebas de que las tarifas aplicables en 2005 estaban al nivel de los precios de mercado aplicables durante el mismo periodo. Por tanto, no se ha podido acreditar que la medida haya otorgado una ventaja económica a las empresas grandes consumidoras de energía.

Igualmente, en el transcurso de la investigación formal, la CE declara haber disipado sus dudas y concluye que el reconocimiento por parte del Estado de los costes soportados por los distribuidores de electricidad al suministrar electricidad a tarifas reguladas a medianas y grandes empresas en forma de derechos de cobro, no les otorgó una ventaja económica a tenor de lo dispuesto en el art. 107.1 del TFUE, por lo que se descarta que la medida haya constituido una ayuda estatal.

Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2014, Ayuda a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana (SA. 36663)

Descripción de la medida: ante la situación de grave crisis de su Sociedad Garantía Recíproca, la Comunidad Valenciana inyectó 60 millones de euros de fondos propios y le otorgó garantías por importe de 200 millones de euros para evitar que se viese incurso en causa de disolución. Este importante apoyo financiero se acompañó de un plan de reestructuración que supone un retorno a la viabilidad de la entidad y la implantación de mejoras en el gobierno corporativo y la gestión de riesgos, así como una importante reducción de su tamaño a lo largo del periodo. Se incluyen así mismo, determinados compromisos de reparto de cargas con los actuales partícipes así como medidas correctivas destinadas a paliar los efectos distorsionadores de la competencia.

Evaluación de la medida: La Comisión considera que existe una ayuda de Estado. A la vista de las medidas recogidas en el plan de reestructuración, la Comisión Europea considera la ayuda compatible, de conformidad con el artículo 107.3. b) del TFUE.

Decisión de la Comisión de 12 de mayo de 2014, Venta del Banco NCG (SA. 37516)

Descripción de la medida: la Decisión autoriza la venta, por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y el Fondo de Garantía de Depósitos, de NCG Banco a Banco Etcheverría/Grupo Banesco por un importe de 1.003 millones de euros, tras un proceso de licitación en el que participaron varias entidades nacionales y extranjeras. Se culmina así la ejecución del plan de resolución de NCG Banco, aprobado en 2012 por la Decisión SA 33.734 que, en el marco del programa de asistencia financiera europea, supuso la aportación de 5.425 millones de euros de fondos propios a la entidad, el traspaso de determinados activos a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), y la implementación de acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada.

Evaluación de la medida: La Comisión considera la venta de NCG Banco y las adaptaciones al plan de resolución original plenamente compatibles con el 107.3.b)

TFUE, y con la Comunicación Bancaria de 2013⁴³, contribuyendo a la consecución de los objetivos de viabilidad, reparto de cargas y minimización de las distorsiones de la competencia.

Decisión de la Comisión de 17 de diciembre de 2014, Venta de Catalunya Banc (SA. 39402)

Descripción de la medida: Esta decisión de la Comisión autoriza la venta de Catalunya Banc a BBVA, por un importe de 1.187 millones de euros, tras un proceso de licitación en el que participaron diversas entidades. Esta venta da cumplimiento al plan de resolución de Catalunya Banc, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA 33.735, que supuso la inyección de capital por importe de 9.084 millones de euros, la transferencia de activos deteriorados a SAREB y la implementación de acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada.

Evaluación de la medida: La Comisión estima que la venta a BBVA y las adaptaciones planteadas al plan de resolución original son plenamente compatibles con el 107.3.b) TFUE y con la Comunicación Bancaria de 2013, garantizando la viabilidad de la entidad al integrarla en BBVA, un grupo que no ha recibido ayudas, un adecuado reparto de cargas y una minimización de las distorsiones competitivas.

Decisión de la Comisión de 12 de marzo de 2014, de modificación del plan de reestructuración de CEISS a través de la integración con Unicaja Banco (SA. 36249)

Descripción de la medida: en el marco del programa de asistencia financiera europea de 2012, Banco CEISS recibió 604 millones de euros en forma de obligaciones contingentemente convertibles en acciones y en 2013 se aprobó para ella un plan de reestructuración a cinco años basado en su integración en Grupo Unicaja. Tras un primer fracaso de la adquisición por Unicaja, España solicitó realizar una modificación del plan de reestructuración de CEISS incluyendo una nueva garantía de 241 millones de euros para cubrir posibles demandas de titulares de híbridos y preferentes que hubieran podido ser inadecuadamente comercializadas y permitiendo dedicar a ese mismo fin una garantía preexistente de 200 millones de euros originalmente prevista para cubrir pérdida derivadas de la transmisión de activos a SAREB.

Evaluación de la medida: La Comisión estima que la integración de CEISS en Grupo Unicaja garantiza la viabilidad a medio y largo plazo de la entidad. Considera asimismo que las modificaciones al plan de reestructuración original son compatibles con el artículo 107.3.b) del TFUE y con la Comunicación Bancaria de 2013.

⁴³ Comunicación de la Comisión, DO C 216 de 30.07.2013, sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

Decisión de 3 de febrero de 2014, relativa a la prórroga hasta el 30 de junio de 2014 de diversos regímenes de ayudas a la I+D+i⁴⁴

Descripción de la medida: El 20 de diciembre de 2013, las autoridades españolas notificaron la prórroga de un conjunto de medidas de ayudas estatales. Todos los regímenes de ayuda se han declarado compatibles con el mercado interior tras una evaluación sobre la base del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación. Con las notificaciones, España pretende prorrogar el periodo de aplicación de todos los regímenes de ayuda hasta el 30 de junio de 2014 sin incrementar su presupuesto, confirmando que las demás condiciones y compromisos recogidos en las respectivas decisiones de la Comisión por las que se aprobaron los regímenes de ayudas estatales no experimentan cambios.

Evaluación de la Comisión: La Comisión constata que la prórroga de los regímenes autorizados de ayuda estatal hasta el 30 de junio de 2014 no afecta a su anterior evaluación de los regímenes. En consecuencia, los regímenes modificados se seguirán ejecutando de acuerdo con las condiciones aprobadas en las anteriores decisiones y por lo tanto se atienen a las correspondientes disposiciones del Marco I+D+i. Por consiguiente, la Comisión considera que dicha prórroga es compatible con el mercado interior, y ha decidido no plantear objeciones.

Decisión de 9 de abril de 2014, Ayudas de puesta en marcha para las compañías aéreas que operan desde las Islas Canarias (SA.37121)

⁴⁴ Ayuda estatal nº SA.38039 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 194/2008 – Programa NET – I+D+i

Ayuda estatal nº SA.38040 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 312/2007 – Régimen I+D para empresas en Castilla-León

Ayuda estatal nº SA.38041 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 459/2008 – Régimen de ayudas a I+D+i – La Rioja

Ayuda estatal nº SA.38042 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 232/2007 – Fomento de los servicios de I+D+i

Ayuda estatal nº SA.38043 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 233/2007 – Fomento de la I+D+i

Ayuda estatal nº SA.38044 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 234/2007 – Fomento de I+D+i

Ayuda estatal nº SA.38045 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado SA.32026(2010/N) – Régimen de ayudas a la investigación y el desarrollo – País Vasco

Ayuda estatal nº SA.38046 (2013/N) – España Prórroga hasta el 30 de junio de 2014 del régimen de ayudas estatales aprobado N 156/2008 – Programa Gaitec – I+D+i

Descripción de la medida: El 23 de julio de 2013, las autoridades españolas notificaron a la Comisión un régimen de ayudas destinado a prestar apoyo a la apertura de nuevos servicios de transporte aéreo de pasajeros que conecten los aeropuertos de la región ultraperiférica de las Islas Canarias con otros aeropuertos de la UE y más allá de sus fronteras («Programa de desarrollo de vuelos en el territorio de la región ultraperiférica de las Islas Canarias para 2013-2017»), destinado principalmente a apoyar el desarrollo del sector turístico en las Islas Canarias. Los beneficiarios de las ayudas serán las compañías aéreas que sean seleccionadas mediante un procedimiento de licitación para la apertura de nuevas rutas. Las ayudas de puesta en marcha se facilitarán en concepto de subvención directa y aspiran a financiar hasta el 50% de los costes de las tasas aeroportuarias, por un periodo de hasta tres años. El presupuesto total máximo será de 10 millones de euros.

Evaluación de la Comisión: Una vez argumentado que el régimen de ayudas notificado es constitutivo de ayuda conforme al artículo 107.1 del TFUE, la Comisión evalúa su compatibilidad de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas. Tras comprobar que se verifican todos los requisitos, incluido el de acumulación, la Comisión concluye que se cumplen los criterios de compatibilidad establecidos en las Directrices para las ayudas de puesta en marcha, y que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado interior.

Decisión de 12 de mayo de 2014 relativa al régimen español de deducciones fiscales para producciones cinematográficas y audiovisuales (SA.37516)

Descripción de la medida: El 17 de octubre de 2013 las autoridades españolas notificaron modificaciones del régimen español de deducciones fiscales para las producciones cinematográficas y audiovisuales. La modificación, en vigor a partir del 1 de enero de 2014, consiste en: a) una reducción de la deducción fiscal para los productores del 20 al 18%; b) ampliación del alcance de la deducción a los costes de postproducción (para promoción, publicidad y realización de copias) a un máximo del 40% de los costes de producción; y c) autorización del régimen por 6 años (1 enero 2014 al 1 enero 2020). Asimismo, pese a permitirse la acumulación con otras ayudas, en todo caso se respetarán los límites de la Comunicación del cine.

Evaluación de la Comisión: La Comisión considera que estamos ante un caso de nueva ayuda de Estado (por el 40% de los costes de postproducción). Sin embargo, considera que el régimen modificado no tiene ningún requisito de territorialización de los costes de producción. Asimismo, afirma que no contiene otras disposiciones que pudieran plantear problemas en relación con el principio de legalidad general y, por lo tanto, se atiene a la Comunicación sobre el cine, lo que también sucede en el análisis de los

criterios específicos de compatibilidad⁴⁵ y los de acumulación. En consecuencia, la Comisión ha decidido no plantear objeciones al régimen de ayuda al entender que es compatible con el mercado interior.

Decisión de 21 de mayo de 2014, España Mapa de ayudas regionales 2014-2020 (SA.38472)

Descripción de la medida: El 28 de junio de 2013, la Comisión adoptó las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DAR). En su notificación de propuesta de mapa de ayudas regionales, las autoridades españolas proponen una lista de regiones con una población total de 32,25 millones de habitantes (el 68,59% de la población nacional) como elegibles para recibir ayudas regionales sobre la base de la excepción prevista en el artículo 107.3 letras a) y c) del TFUE, para el período entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. La notificación incluye zonas «a», zonas «c» predeterminadas y zonas «c» no predeterminadas. Como regiones «a» permanecen Extremadura y Canarias (NUTS 2), y como regiones «c» ex regiones «a» se mantienen Galicia, Castilla-La Mancha y Andalucía (NUTS 2). Asimismo, como zonas «c» de baja densidad de población figuran Teruel y Soria (NUTS 3). Fuera de las zonas «c» predeterminadas, se proponen el resto de las regiones que España considera elegibles (por ejemplo, Ceuta y Melilla, o Ibiza y Formentera).

Evaluación de la Comisión: Adicionalmente a las regiones expresamente indicadas, que figuran en el anexo I de la DAR, dicho anexo I dispone que España tiene la posibilidad de designar zonas que contengan el 33% de su población nacional como zonas no predeterminadas elegibles para recibir ayudas regionales. Las zonas «c» no predeterminadas propuestas por las autoridades españolas tienen una población total de 15.516.727 habitantes (el 33% de la población nacional total con datos INE). Tras su análisis, la Comisión verifica que se cumplen todos los requisitos de las DAR para las distintas regiones propuestas, en virtud de los distintos preceptos que las regulan (en particular, los distintos apartados del punto 168), como la condición relativa al PIB, el desempleo, la renta per capita, la insularidad, compartir frontera con países no pertenecientes al EEE, la existencia de importantes cambios estructurales o crisis graves etc. concluyendo que el mapa propuesto se atiene a las DAR, por lo que la Comisión decide aprobar el Mapa de ayudas regionales.

⁴⁵ se atienen a lo dispuesto en la Comunicación sobre el cine en lo que respecta a: a) el carácter cultural de la ayuda; b) sus niveles de intensidad; c) la cobertura de los costes de producción hasta un máximo del 50%; y d) la ausencia de ayuda para actividades específicas de producción.

Decisión de 3 de junio de 2014, prórroga del régimen SA.26352 “Régimen de compensación para el transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado CE de o hacia las Islas Canarias” (SA.38654)

Descripción de la medida: El 24 de abril de 2014, España notificó en forma simplificada la prórroga del régimen de ayudas de referencia. La Comisión aprobó en febrero de 2009 el régimen SA.26352⁴⁶, por el que se establece un sistema de compensaciones para reducir el coste efectivo del transporte de mercancías incluidas en el anexo I del TFUE entre las Islas Canarias, entre éstas y el resto de España y los países miembros de la UE, así como a la inversa en los casos previstos. Esta medida se aprobó hasta el 31 de diciembre de 2013, con un presupuesto global previsto de 178,5 millones de euros (25,5 M€ anuales), siendo la intensidad máxima del 100%. La notificación tiene por objeto prorrogar el régimen hasta el 31 de diciembre de 2019, con un incremento del presupuesto de 54,6 M€ (9,1 M€ anuales).

Evaluación de la Comisión: En el marco de la Decisión C(2009) 651, se ha demostrado la existencia de una ayuda y se ha valorado su compatibilidad en función de las Directrices sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal 2007-2013, en particular en lo relativo a las ayudas a regiones ultraperiféricas. Asimismo, las autoridades españolas: confirman su compromiso de suspender el pago de ayudas a cualquier empresa que se haya beneficiado de ayudas ilegales e incompatibles y la exclusión del régimen de empresas en crisis, y han presentado informes anuales sobre la medida. Por todo ello, la Comisión ha decidido no plantear objeciones, ya que es compatible con el mercado interior.

Decisión de 30 de junio de 2014, prórroga de la parte de investigación y desarrollo y de la parte de innovación del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval (SA.38889)

Descripción de la medida: El 5 de octubre de 2004 España notificó un régimen de ayudas horizontales a la construcción naval, que se autorizó y se fue prorrogando mediante sucesivas Decisiones, hasta el 30 de junio de 2014. España pretende prorrogar la parte de investigación y desarrollo y la parte de innovación del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, siendo la extensión del plazo (junto con el correspondiente presupuesto) la única modificación.

Evaluación de la Comisión: Expirado el Marco aplicable a la construcción naval, cualquier ayuda propuesta para dicho sector (en el ámbito que nos ocupa) habrá de ser evaluada conforme al Marco sobre ayudas estatales de I+D+i. Los EE.MM dispondrán

⁴⁶ Decisión C(2009) 651.

de un plazo de seis meses para armonizar con esas normas los regímenes de ayudas existentes, prórroga que refleja ese periodo de adaptación y resulta justificada para que España pueda adaptar la legislación nacional al nuevo Marco. Por ello, la Comisión ha decidido no formular objeciones a la medida notificada, que prorroga la parte de investigación y desarrollo y la parte de ayuda a la innovación del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval, al entender que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107.3 c) del TFUE.

Decisión de 9 de julio de 2014, ayuda de reestructuración para Alestis (SA.38324)

Descripción de la medida: Alestis es un proveedor de primer nivel de estructuras aeronáuticas que solicitó concurso voluntario de acreedores, declarado por un Juzgado de lo Mercantil el 7 de mayo de 2012. Las autoridades españolas han notificado la ayuda de reestructuración en favor de Alestis y han presentado un plan de reestructuración que contempla una serie de medidas: 1) un aplazamiento, durante siete años y exento de intereses, del reembolso de préstamos de I+D+i por dos Ministerios, por importe de 182,5 M€ (1)⁴⁷; 2) el aplazamiento durante siete años, sin intereses, del reembolso de 13 M€ adeudados a la Seguridad Social y la Hacienda españolas; 3) el aplazamiento durante siete años, sin intereses, del reembolso de 19,1 M€ al Gobierno andaluz (un préstamo remunerado y una subvención, de distintos organismos); 4) SEPI aportará a Alestis 13,5 M€ mediante una inyección de capital que le permitirá hacerse con el control del 24,3% de la empresa, y 5) SOPREA proporcionará a Alestis un préstamo participativo de 3 M€.

El plan de reestructuración pretende abordar las causas de las dificultades mediante una serie de medidas con el fin de restablecer la viabilidad a partir de 2016. En total, los costes de reestructuración ascienden a 197,2 M€, los cuales se financiarán a partir de fuentes privadas (105,5 M€) y ayudas estatales (91,7 M€). El nivel declarado de las contribuciones propias asciende, por lo tanto, al 53,5% de los costes totales de reestructuración.

Evaluación de la Comisión: La Comisión confirma que estamos ante ayuda de Estado, al verificarse todas las condiciones del art. 107.1 TFUE respecto de las cinco medidas. Para evaluar su compatibilidad, aplica las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 2004. Confirma que Alestis constituye una “empresa en crisis”, que el plan de viabilidad permitirá recuperar la viabilidad a largo plazo (incluso en el escenario más desfavorable a partir de 2017), que las medidas adoptadas permiten reducir el impacto sobre la competencia (cierre de una planta y cancelación o cesión de determinados contratos), que la ayuda se limita al mínimo, que la contribución propia supera el 50% y que se verifica el

⁴⁷ Todo este importe deriva bien de Decisiones autorizadas por la Comisión, bien de medidas exentas.

“principio de ayuda única”. Por consiguiente, la Comisión ha decidido no plantear objeciones a la ayuda de reestructuración.

Decisión de 25 de febrero de 2014 ayuda a las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias (SA.37184)

Descripción de la medida: El régimen de ayuda tiene por objeto fomentar la concentración e inter cooperación entre las cooperativas agrarias y las entidades asociativas agrarias, como factor de incentivo que contribuye a incrementar la dimensión económica y social de las cooperativas, restablecer y potenciar su competitividad y la de las zonas rurales, y facilitar el desarrollo de actividades económicas y sociales con la adopción de medidas de modernización, de gestión empresarial y de comercialización. La Generalitat de Catalunya notificó el régimen en cuestión para período 2014-2020, como consecuencia de los resultados positivos de la aplicación de este tipo de medidas durante el período anterior -2007-2013-, a través del Régimen N346/2008.

Los tipos de medidas propuestas son idénticos a los establecidos en el mencionado régimen anterior –N46/2008- y se prevén cinco grupos de ayudas. Asimismo, la subvención es directa, no contempla la acumulación con otras ayudas concedidas al mismo fin, y el período de aplicación queda circunscrito desde la fecha de aprobación de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2020.

Evaluación de la medida: La Comisión considera que el presente régimen de ayuda es compatible con el mercado interior por la vía de la excepción contemplada en el artículo 107.c) del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario. Entiende que cumple con las condiciones de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013⁴⁸ al beneficiar a pymes, respetar los límites de intensidad de ayuda y los conceptos de gastos subvencionables.

En cuanto a las decisiones negativas sobre la compatibilidad, destacan, entre otros, los casos siguientes:

Decisión de 1 de octubre de 2014 despliegue de la televisión digital terrestre en Castilla-La Mancha (SA.27408)⁴⁹

⁴⁸ Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el reglamento (CE) nº 70/2001 (DO C 319 de 27.12.2006).

⁴⁹ Esta Decisión aún se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, con lo que el resumen se basa en la nota de prensa de la Comisión Europea.

Descripción de la medida: El programa investigado (por valor de 46M€) pretendía ayudar a sufragar el despliegue de la televisión digital terrestre (TDT) en Castilla-La-Mancha en las zonas menos urbanizadas y remotas (la denominada zona II⁵⁰). Este expediente era muy similar al que se incoó para el resto de España (caso (SA.28599⁵¹), aunque para Castilla-La-Mancha se tramitó un expediente por separado por circunstancias específicas, especialmente por el hecho de que los dos beneficiarios habían sido preseleccionados.

Evaluación de la medida: Según la Comisión, y como en el expediente que se incoó para el resto de España, las licitaciones públicas examinadas no cumplieron con el principio de neutralidad tecnológica al establecer especificaciones técnicas que sólo hacían referencia a la tecnología terrestre como única vía para la digitalización (cuando existían otras posibilidades como el cable, el satélite o Internet). Como agravante en el caso de Castilla-La-Mancha se mencionaba que las dos empresas beneficiarias habían sido seleccionadas ex ante, sin mediar un procedimiento competitivo. Por todo ello, la Comisión instaba a recuperar los importes concedidos a los operadores.

Decisión de 15 de octubre de 2014 amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras

Descripción de la medida: el artículo 12.5 de la Ley del impuesto sobre sociedades establece, esencialmente, que una empresa sujeta al impuesto de sociedades en España puede deducir de su base imponible, mediante su amortización fiscal y bajo ciertos requisitos, el fondo de comercio financiero⁵². Tras dos Decisiones negativas de la Comisión⁵³ (caso SA.22309, donde la deducción del fondo de comercio fue declarada una ayuda de Estado ilegal, pues ofrecía un trato más favorable a las adquisiciones españolas de empresas extranjeras que las adquisiciones de empresas españolas, suponiendo una ventaja económica selectiva para empresas españolas), España modificó el artículo pero no lo derogó formalmente, pese a haber sido declarado ayuda

⁵⁰ En la Zona I (donde se incluía la inmensa mayoría de la población), los costes de transición a la TDT corrían a cargo de los radiodifusores, por ser una zona con mayor densidad de población e interés comercial. Existía otra zona, la Zona III, donde la topografía obliga a prestar el servicio por satélite en lugar de por la plataforma terrestre.

⁵¹ Ayuda para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha).

⁵² El fondo de comercio financiero se define como el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor contable a la fecha de adquisición. Dicha diferencia sería deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.

⁵³ No obstante, como se analiza más adelante, el Tribunal General ha resuelto, en dos sentencias de 7 de noviembre de 2014 relativas a los asuntos T 399/11 y T 219/10, que las medidas de España no constituirían ayudas de Estado al no considerarse selectivas.

ilegal e incompatible. Por ello, siguió siendo de aplicación a los beneficiarios que tenían confianza legítima en que la ayuda concedida no se recuperaría y a los cuales se les reconocía un período transitorio en las mencionadas Decisiones.

Además, el Ministerio de Hacienda español adoptó el 21 de marzo de 2012 una consulta vinculante con efectos retroactivos⁵⁴, en la que indicaba que la ley permitiría aplicar la deducción fiscal del fondo de comercio financiero derivado de adquisiciones indirectas (a través de sociedades *holdings* extranjeras). Ello permitió que estas sociedades pudieran corregir sus declaraciones fiscales de ejercicios anteriores, con un plazo de hasta cuatro años a partir del día siguiente al comienzo del plazo para presentar la declaración fiscal del año correspondiente.

Evaluación de la medida: la Comisión considera que esta nueva interpretación de la medida amplía de forma ostensible (y sin notificar) el ámbito de aplicación de una medida que ya había sido declarada ayuda ilegal e incompatible. Además, en este caso no cabe la consideración de ninguna confianza legítima para los beneficiarios pues la deducción del fondo de comercio en participaciones indirectas no estaba presente en la interpretación inicial. Por tanto, la ayuda concedida (en forma de menor pago de impuestos) debe recuperarse de las empresas beneficiarias.

No obstante, como se analiza más adelante, el Tribunal General ha resuelto, en dos sentencias de 7 de noviembre de 2014 relativas a los asuntos T 399/11 y T 219/10, que las medidas de España no constituirían ayudas de Estado al no considerarse selectivas.

III.2.b. Sentencias de los Tribunales de la UE

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de octubre de 2014, en el asunto C 522/13

Este asunto tiene por objeto una petición de decisión prejudicial en el marco de un litigio entre el Ministerio de Defensa y Navantia, S.A., por un lado, y el Concello de Ferrol, por otro, en relación con la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a un terreno puesto a disposición de dicha sociedad.

En el fallo, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 107.1 TFUE debe interpretarse en el sentido de que puede constituir una ayuda de Estado (prohibida), la exención del IBI de una parcela de terreno perteneciente al Estado y puesta a disposición de una empresa de la que éste posee la totalidad del capital y que, en esa parcela, produce bienes y presta servicios que pueden ser objeto de intercambios comerciales entre los Estados miembros en mercados abiertos a la competencia.

⁵⁴ Esta interpretación fue confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) el 26 de junio de 2012.

No obstante, en la medida en que se trata de una cuestión prejudicial, incumbe al Juzgado remitente comprobar si, tomando en consideración todos los elementos pertinentes del litigio, a la luz de los criterios interpretativos del Tribunal de Justicia, tal exención debe calificarse de ayuda de Estado.

Sentencia del Tribunal General, de 7 de noviembre de 2014, en el asunto T 399/11 y Sentencia del Tribunal General, de 7 de noviembre de 2014, en el asunto T 219/10

Estos asuntos, como ya se ha indicado, tienen por objeto sendos recursos de anulación de las correspondientes decisiones de la Comisión:

- la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 aplicada por España. Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. son las partes demandantes, y la Comisión Europea la parte demandada.
- la Decisión 2011/5/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 aplicada por España. Autogrill España, S.A. es la parte demandante, y la Comisión Europea la parte demandada.

En ambos casos, la medida controvertida dispone que, en el caso de adquisición, por una empresa que tribute en España, de una participación en una «sociedad extranjera», si el porcentaje de participación es de al menos el 5% y dicha participación se posee de manera ininterrumpida durante al menos un año, el fondo de comercio resultante de esta adquisición de participación, consignado como activo inmaterial separado, podrá deducirse, en forma de amortización, de la base imponible del impuesto sobre sociedades que deba pagar esa empresa.

El Tribunal General considera que, en los casos de autos, la aplicación del método de análisis aplicable a la selectividad en materia tributaria no permite sostener que la medida controvertida sea selectiva, pues no es posible afirmar que favorece a «determinadas empresas o producciones» en el sentido del artículo 107.1 TFUE, ya que esta medida es, a priori, accesible para cualquier empresa, indicando que la Comisión no ha demostrado que dicha medida controvertida fuera selectiva.

Sentencia del Tribunal General, de 3 de diciembre de 2014, en el asunto T 57/11

Este asunto tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión C(2010) 4499 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2010, relativa a la ayuda de Estado N 178/2010, notificada por el Reino de España, en forma de compensación por servicio público asociada a un mecanismo de entrada en funcionamiento preferente para las centrales de producción de electricidad que utilizan carbón autóctono. Castelnou Energía, S.L. es la parte demandante y la Comisión Europea la parte demandada

Mediante el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, diez centrales de producción de energía eléctrica quedan obligadas a abastecerse de carbón «autóctono» (de origen español), cuyo precio es mayor que el de otros combustibles. Para paliar las dificultades de acceso al mercado diario de la venta de electricidad, se estableció un «mecanismo de entrada en funcionamiento preferente», que consiste fundamentalmente en la compra de la electricidad producida por esas centrales con carácter prioritario respecto de la producida por centrales que utilizan otros combustibles, y la paralela obtención de una compensación equivalente a la diferencia entre los costes adicionales de producción soportados y el precio de venta en el mercado diario de electricidad, mecanismo que se financia mediante un fondo controlado por el Estado.

Mediante la Decisión C(2010) 4499, de 29 de septiembre de 2010, relativa a la ayuda de Estado N 178/2010, la Comisión Europea autorizó, fundamentalmente, las ayudas previstas por el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, tras considerar que las obligaciones impuestas por la medida controvertida a los titulares de las centrales beneficiarias se ajustan a la gestión de un servicio de interés económico general («SIEG»), justificado por la garantía de la seguridad del suministro de electricidad: la Comisión declaró que existía una ayuda de Estado, pero que la ayuda en cuestión era compatible con el mercado interior en virtud del artículo 106.2 TFUE.

El Tribunal falla desestimar el recurso en su totalidad, quedando confirmada la Decisión controvertida.

Sentencia del Tribunal General, de 11 de julio de 2014, en el asunto T 533/10 y sentencia del Tribunal General, de 11 de julio de 2014, en el asunto T 151/11

Estos asuntos tienen por objeto sendos recursos de anulación de la Decisión 2011/1/UE de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa al régimen de ayudas C 38/09 que España tiene previsto ejecutar en favor de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE). En el primer caso la parte demandante es DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A., mientras que en el segundo las demandantes son Telefónica de España, S.A. y Telefónica Móviles España, S.A.; en ambos casos la Comisión Europea es la parte demandada.

La Ley 17/2006 establecía un régimen de financiación mixta de RTVE, pues, por una parte, disponía de ingresos derivados de su actividad comercial (venta de espacios publicitarios), y, por otra parte recibía una compensación del Estado español por el cumplimiento de la misión de servicio público.

La Ley 8/2009 modificó el régimen existente de financiación de RTVE, de forma que el sistema de financiación mixta de RTVE pasaría a ser un sistema de financiación casi exclusivamente pública: en primer lugar, disponía que dejaría de utilizar como fuente de ingresos su actividad comercial (salvo los procedentes de la prestación de servicios a terceros y de la venta de sus producciones propias, limitados); asimismo, para

compensar la pérdida de ingresos comerciales, se establecen tres medidas fiscales: una nueva aportación de los ingresos de los operadores de televisión (3% en acceso abierto y 1,5% de los operadores de televisión de pago), con limitaciones; y una nueva aportación de los ingresos brutos de explotación de los operadores de servicios de telecomunicaciones establecidos en España (del 0,9%, con limitaciones), y un 80% del rendimiento de la tasa existente sobre reserva de dominio público radioeléctrico (con limitaciones). Adicionalmente a las tres medidas fiscales, se mantenía la compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público (el Estado cubriría la diferencia). Finalmente, se limitan los ingresos de RTVE a 1.200 M€.

En la mencionada Decisión, la Comisión constató que el sistema de financiación de RTVE, modificado por el Reino de España mediante la Ley 8/2009, de 28 de agosto, por la que se modificaba la Ley 17/2006, de 5 de junio, era compatible con el mercado interior en virtud del artículo 106.2 TFUE. El Tribunal falla desestimar los dos recursos, quedando confirmada la Decisión controvertida.

IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS

Tanto la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC como la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia atribuyen funciones a esta Comisión en materia de ayudas públicas. En concreto, en base al artículo 11 de la Ley 15/2007 podrá analizar, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva.

El objetivo es emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales y dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes a minimizar el eventual perjuicio de estas ayudas sobre la competencia. Estas prerrogativas de la Autoridad española de Defensa de la Competencia respecto a las ayudas públicas están desarrolladas por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Por otro lado, en el ámbito sectorial de las telecomunicaciones, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, atribuye competencias de intervención en las relaciones de los operadores en materia de acceso e interconexión y funciones de asesoramiento a las Administraciones Públicas (artículo 70.2, letras g) y l). En el ámbito de estas funciones, la Circular 1/2010, de 15 de junio, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, atribuye determinadas funciones de control y asesoramiento respecto de las actividades de las Administraciones públicas –despliegues o servicios propios y ayudas públicas otorgadas por las Administraciones-.

A continuación se resumen las **principales actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en materia de ayudas en 2014:**

[IPN/DP/0013/14 Informe sobre el Borrador de Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se establece el marco jurídico de la regulación aeroportuaria y el régimen de transparencia y consulta en la fijación de las tarifas aeroportuarias de AENA, S.A.,](#)

Desde la óptica de ayudas, la cuestión más relevante en el borrador de Real Decreto-Ley informado es la consideración de toda la red de aeropuertos de AENA como servicio de interés económico general (SIEG). La falta de motivación de esta decisión (dada la heterogeneidad de la red de aeropuertos) fue señalada por la CNMC, quien indicó, además, que la Comisión Europea podría entrar a valorar si se ha producido un error manifiesto de apreciación a la hora de catalogar una actividad como tal servicio. La relevancia de la configuración como SIEG viene de que, aunque no excluye la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, la modula de forma que la compensación que el Estado da al prestador sólo sería ayuda en determinadas circunstancias, establecidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE a

partir del “caso Altmark” y desarrolladas por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios sucesivos de 2005 y el vigente de 2011.

El borrador del Real Decreto–Ley informado regula además, entre otras cuestiones, dos tipos de descuentos. Por un lado, el relativo a las bonificaciones por interés general que afectarían a las prestaciones públicas patrimoniales. Por otro, los denominados incentivos comerciales que afectarían al resto de prestaciones privadas. Estos descuentos están afectados tanto por la prestación de servicios a las compañías aéreas a cambio de tasas aeroportuarias como por la construcción de la infraestructura⁵⁵. Para ambos tipos de actividades económicas se analiza la posible existencia de ayudas de Estado.

En el Informe se presta especial atención a la determinación de la existencia de fondos públicos por entender que en este caso es el elemento más discutible de los cuatro que deben concurrir para que exista una ayuda de Estado de conformidad con el art. 107.1 del TFUE. Así, respecto a la construcción de la infraestructura, no presenta dudas la presencia de fondos públicos debido a la financiación a través de fondos europeos de parte de las mismas. En cuanto a la prestación de servicios aeroportuarios, se tiene en consideración que, aunque no exista una aportación directa de fondos de los presupuestos estatales, AENA es la entidad pública que los realiza percibiendo prestaciones patrimoniales públicas por ello (tasas aeroportuarias en sentido amplio). Así pues, en la medida en la que AENA se pueda servir de la potestad pública que deriva de las actuaciones recaudatorias propias del Estado, sin perjuicio del carácter generalmente privado de los contribuyentes (aerolíneas), se observa un elemento distorsionador que podría asimilarse a entidades que reciben fondos estrictamente públicos⁵⁶.

⁵⁵ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas DOUE 4.4.2014 (2014/C99/03)

⁵⁶ En el procedimiento de investigación abierto contra el R. España por la Ayuda C 3/2007 (ex NN 66/2006) –Tarifas eléctricas reguladas, la decisión comunitaria de 24 de enero de 2007 señaló que “*En último término, la medida se financia por tanto a través de los ingresos procedentes de un recargo que el Estado aplica a todos los consumidores. Lo recaudado se ingresa en una cuenta abierta por la CNE y se redistribuye a los beneficiarios finales de conformidad con la ley. La práctica constante de la Comisión consiste en considerar que los ingresos procedentes de estos recargos son recursos públicos. Esta práctica se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal, según la cual siempre se consideró como recursos estatales lo recaudado en concepto de exacciones impuestas por el Estado, ingresado en fondos designados por el Estado y utilizado con fines definidos por el Estado en beneficio de determinadas empresas*” (Véase por ejemplo las sentencias del Tribunal en los casos C-173/73 y C-78/79).

Posteriormente, en relación con esta investigación, la Comisión Europea ha considerado que la medida no constituía ayuda al no otorgarse ventaja económica a las empresas beneficiarias, pero no entraba a modificar su criterio sobre la existencia de recursos públicos. Esta investigación desembocó en dos

En este sentido, se señala en el Informe que, de plantearse la consideración de ayudas Estado, las mismas tendrían que notificarse a la Comisión Europea en virtud del art. 108.3 del TFUE.

[IPN/DP/0010/14 APL del Código Mercantil. Referencias y delimitaciones respecto al ámbito subjetivo de aplicación](#)

El Anteproyecto de Ley informado tenía por objeto la aprobación de un nuevo Código Mercantil, con implicaciones por tanto sobre la normativa de competencia. En particular, las observaciones de la CNMC se orientaron a que la definición de operador económico se adecuara a las disposiciones establecidas en materia de competencia y ayudas de Estado. De acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, el concepto de “operador económico” es funcional, es decir, comprende a las entidades que ejercen una actividad económica, con independencia de su forma jurídica y de su modo de financiación (tengan o no originariamente ánimo de lucro).

[IPN/DP/0009/14 Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria](#)

El Proyecto de Real Decreto (PRD) informado tenía como finalidad desarrollar reglamentariamente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, para mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, que ya había sido objeto de informe por parte de la extinta CNC en varias ocasiones a lo largo de su tramitación administrativa y parlamentaria.

Además de abundar en las observaciones realizadas en los anteriores informes, la CNMC señala que el PRD informado presenta riesgos propios de afectación a la competencia efectiva y a la regulación económica eficiente en diferentes aspectos, fundamentalmente relacionados con la integración de la CNMC en el Observatorio de la cadena alimentaria y la Agencia de Información y Control Alimentarios; la voluntariedad en la adhesión al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (CBPMCA); y el Acceso a la Red de Laboratorios Agroalimentarios.

En referencia al Código de Buenas Prácticas Mercantiles, pese al carácter voluntario de la adhesión, el PRD establece que en las ayudas y subvenciones del Ministerio se dará prioridad a aquellos solicitantes que estén adheridos. La CNMC pone de manifiesto que la preferencia en la concesión de ayudas a los firmantes del Código puede suponer introducir disfunciones en la persecución de los fallos de mercado a los que supuesta y

Decisiones de 4 de febrero de 2014 que se analizan precisamente en otro apartado de este Informe Anual: “SA.21817 (C 3/07) (ex NN 66/2006) de Tarifas eléctricas españolas: consumidores” y “SA.36559 (C3/2007) (ex. NN 66/2006) relativa a la medida de tarifas eléctricas españolas: distribuidores”.

preferentemente se orientan las subvenciones públicas. Además, considera que en la práctica menoscaba el carácter voluntario de dicha vinculación al mencionado Código.

[IPN/DP/0012/14 Informe sobre los Proyectos de Órdenes Ministeriales con los costes tipo aplicables a los costes subvencionables al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.](#)

El objeto de este Informe son los Proyectos de Órdenes Ministeriales por las que se determinan para el año 2013 los costes tipo subvencionables en el transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, para compensar la lejanía del archipiélago del territorio peninsular y del resto de la Unión Europea⁵⁷. Estas compensaciones han sido declaradas compatibles con el Derecho Comunitario con base en el artículo 107.3 del TFUE (asuntos N 389/2008 y N 391/2008).

El Informe de la CNMC recomendaba un esfuerzo de evaluación de este esquema de ayudas públicas, investigando si el usuario final se beneficiaba de menores precios y si existía un impacto sobre la concentración del mercado. Asimismo, se recomendaban mejoras en la medición de los costes tipos utilizando una referencia de empresa gestionada de manera eficiente a partir de información objetiva, transparente y verificable.

[Acuerdo por el que se da respuesta a una consulta planteada por el Ministerio del Interior en relación a las obligaciones impuestas al prestador del servicio postal universal derivadas de la celebración de un proceso electoral](#)

Este Informe se efectuó en atención a una consulta del Ministerio del Interior para valorar en qué medida cabía considerar que ciertos servicios postales ligados a procesos electorales se contrataran de una manera alternativa a la asignación directa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) como prestador del Servicio Postal Universal (SPU). También se planteaban dudas acerca de la determinación de la compensación económica a Correos.

La respuesta de la CNMC consistió en recordar que la configuración de determinados servicios como Obligaciones de Servicio Público (OSP) no obsta para una contratación de los mismos bajo cauces competitivos. Sin embargo, puesto que se han producido atribuciones directas a un único operador de una OSP, es clave que la determinación de la compensación económica cumpla con los requisitos de la normativa europea en materia de ayudas de Estado. Dichos requisitos se encuentran fundamentalmente en la jurisprudencia comunitaria relativa a la STJCE de 24 de julio de 2003 (asunto Altmark),

⁵⁷ La extinta CNC analizó este esquema en el [IPN 40/10 PRDs Compensación Transporte Mercancías Islas Canarias](#) y los Proyectos de Orden que determinaron los costes tipo subvencionables en años anteriores ([IPN 76/12](#) e [IPN 104/13](#)).

que realizó un listado detallado de los cuatro elementos que, en el marco de una actividad sujeta a OSP, una compensación económica debería reunir para no ser considerada ayuda de Estado. En el informe se indica que de la información remitida por el Ministerio del Interior no se puede determinar el adecuado cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriormente señalados en las atribuciones a Correos ya realizadas.

[INF/DP/0006/14 Informe sobre la posibilidad de incluir en el precio de los procedimientos de contratación pública el IVA cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, en particular entidades del Tercer sector, a la vista de la normativa comunitaria sobre contratación pública.](#)

El informe de la CNMC respondía a una consulta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para valorar el impacto que tiene la concurrencia de entidades exentas de IVA en los procedimientos de contratación pública. La CNMC estimó que no es necesario aplicar el IVA a entidades exentas para igualar el precio con las no exentas, pues es imposible igualar completamente las circunstancias en las que compiten los licitadores. Precisamente, una de las circunstancias que explican diferencias entre los licitadores es la existencia de ayudas públicas.

[INF/DP/0004/14 Informe relativo a los Pliegos Tipo de Condiciones de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.](#)

En este informe, la CNMC recordaba de nuevo la no existencia de compartimentos estancos en materia de contratos públicos y ayudas de Estado. En este sentido, se establecía que cualquier licitación pública que incurra en una compensación excesiva a los operadores puede ser susceptible de ser considerada ayuda de Estado. De acuerdo con la normativa comunitaria, los parámetros bajo los que cabe establecer la compensación, si procede, deben ser objetivos, transparentes y orientados a costes.

[IPN/DTSA/1717/14 Informe sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación.](#)

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información remitió el proyecto de Orden en cuestión, con carácter previo a su notificación a la Comisión Europea. Al respecto, se concluyó que el proyecto de modificación de la Orden PEBA-NGA contribuirá a la efectiva realización de los objetivos señalados en la Agenda Digital para España y en la Agenda Digital para Europa. Se consideró positivo para el mercado este tipo de actuaciones y se constató que el proyecto de Orden había

incorporado las propuestas realizadas en el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2013⁵⁸ de clarificación de algunos criterios aplicables a las condiciones de acceso a redes de los proyectos que se adjudiquen y de las competencias de la CNMC en conexión con estas materias.

Adicionalmente se incluyeron otras observaciones dirigidas a la consecución de un entorno más competitivo que contribuyese a entender las razones de la reforma y favoreciese la participación del mayor número de operadores posible.

[INF/DTSA/503/14 Informe sobre el Proyecto de la Junta de Castilla y León en relación con la concesión de subvenciones para proyectos de redes de acceso de nueva generación](#)

El informe analizó el proyecto remitido por la Junta de Castilla y León en el que se establecían los criterios y condiciones para la concesión de ayudas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de muy alta velocidad -igual o superior a 100 Mbit/s- dentro del ámbito de esa Comunidad Autónoma en municipios con una población de hasta 20.000 habitantes. El Proyecto se cofinanciaría con fondos FEDER.

En el informe se propuso la inclusión de determinados servicios de acceso mayorista y criterios de fijación de precios. Asimismo, se analizó el mapa de cobertura de las ayudas y se localizaron algunas poblaciones en las que las redes desplegadas así como las previsiones de despliegue en un futuro sugerían que la ayuda no estaba justificada en esas zonas. También se sugirió la inclusión de una línea de actuación superior a 30 Mbps.

Por otro lado, se incluyeron propuestas dirigidas a conseguir que las condiciones de solvencia fueran más favorables a la competencia o, en aras a dotar al proyecto de una mayor claridad y objetividad, se previesen algunas obligaciones en materia de publicidad de los despliegues que se realicen en el marco de la ayuda.

[INF/DTSA/2031/13 Informe al Gobierno de Aragón relativo al proyecto de despliegue de una red de acceso y transporte de alta capacidad y la prestación de servicios de acceso de banda ancha a internet a centros educativos.](#)

El Gobierno de Aragón solicitó informe a la CNMC con carácter previo a su notificación a la Comisión Europea de su proyecto de ayudas al despliegue de una red de alta velocidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. La CNMC analizó su posible afectación a la libre competencia y las condiciones a imponer, en su caso, al beneficiario de la ayuda para evitar dicha distorsión, especialmente en relación a las

⁵⁸ En fecha 9 de mayo de 2013, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informó el proyecto de Orden PEBA-NGA que luego daría lugar a la aprobación de la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio.

condiciones de acceso y precios mayoristas establecidas en dicho Proyecto, de conformidad con las condiciones de competencia presentes en el territorio de Aragón.

Se formularon una serie de observaciones dirigidas a favorecer la competencia en el proceso de diálogo competitivo, a los efectos de minimizar el impacto en la competencia en las entidades de población objeto de actuación. Así, se propuso alguna modificación en la regulación de los supuestos en los que el adjudicatario debería acceder a ofrecer nuevos servicios, así como previsiones para el caso de que se produjese la saturación de algún conducto. Se sugirió la inclusión de obligaciones dirigidas a garantizar la replicabilidad de los servicios minoristas del adjudicatario y otras previsiones sobre precios razonables.

Otras medidas propuestas se dirigían a dotar al proyecto de despliegue de mayor transparencia o a evitar la duplicidad de las ayudas, incluyendo una cláusula que excluyese expresamente zonas que reciban ayudas de cualquier otra Administración pública o una cláusula de reembolso de la ayuda si fuera excesiva.

ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME

A continuación se aporta una explicación sucinta sobre algunos conceptos que se mencionan en el presente informe, de forma que sea más sencilla su comprensión:

- Ayuda notificada: en principio, existe la obligación de notificar a la Comisión toda ayuda individual que se conceda por parte de los Estados, de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE. No obstante, existen excepciones a esta obligación de notificación: las ayudas de minimis, las ayudas que verifiquen los requisitos del Reglamento General de Exención por categorías (RGEN) y las ayudas que se otorguen con arreglo a un régimen previamente autorizado por la Comisión.
- Ayuda exenta de notificación: como ya se ha indicado, sería toda ayuda exenta de notificación a la Comisión, debido a que se encuentra en alguno de los supuestos indicados en el apartado anterior.
- Ayuda de minimis: son las medidas estatales que verifican los requisitos del Reglamento de ayudas de minimis. La Comisión considera que cuando la ayuda es de minimis (por no superar ciertos umbrales cuantitativos), no existe ayuda de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 107.1 TFUE, por no estar presentes todos los elementos que se exigen.
- Ayuda ilegal: la ayuda ilegal es la que ha sido otorgada por un Estado miembro sin la previa notificación a la Comisión, por lo que no ha podido ser investigada, y autorizada en su caso, con carácter previo.
- Importe de ayuda autorizado: representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.
- Importe de ayuda efectivamente utilizado: expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores.
- Ayuda incompatible: se trata de la medida adoptada por un Estado miembro que verifica todos los elementos del concepto de ayuda de Estado del artículo 107.1 TFUE, por lo que constituye ayuda de Estado, que, sin embargo, no puede beneficiarse de ningún régimen que permita su adecuación al Derecho de la UE, por lo que no puede ser otorgada o ha de ser recuperada (en caso de haber sido concedida ya).
- Procedimiento de investigación formal: se trata del procedimiento cuya tramitación corresponde a la Comisión, que ésta ha de iniciar conforme al artículo 108.2 TFUE en los casos en que considere que existen dudas (o la certeza) de que una determinada medida estatal pueda constituir ayuda de Estado y ser incompatible con el Derecho de la UE.

ANEXO II. AYUDAS NOTIFICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA EN 2013

Denominación	Otorgante	Objeto
Prórroga del esquema de garantías en España-primer semestre de 2013	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Modificación de la reestructuración de CEISS mediante la integración con Unicaja Banco	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Ayuda al fomento del euskera en los centros de trabajo	AGE	Promoción de la cultura, conservación del patrimonio
Recapitalización y reestructuración de Banco Gallego, S.A.	AGE	Remedio de una perturbación grave en la economía
Tarifas eléctricas españolas - distribuidoras	AGE	Otros
Ayudas compensatorias por costes de emisiones indirectas de CO2	AGE	Protección medioambiental
Ayuda de Estado a la danza, la música y la poesía	AGE	Promoción de la cultura
Prórroga del régimen SA.24867 (N 10/2008) " Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción en regímenes extensivos"	AGE	Obligaciones agrícolas y medioambientales
Ayudas a la Difusión del Teatro y del Circo y a la Comunicación Teatral y Circense	AGE	Promoción de la cultura
Seguridad de los atuneros vascos en el Océano Índico	AGE	Otros
Prórroga del mapa español de ayudas regionales para el periodo 2007-2013 hasta el 30 de junio de 2014	AGE	Desarrollo regional
Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y	AGE	Promoción de la cultura, desarrollo sectorial

audiovisuales.		
Régimen de ayudas horizontales a la construcción naval	AGE	Desarrollo regional, investigación y desarrollo, desarrollo sectorial
Régimen de financiación para la exportación de buques	AGE	Internacionalización, desarrollo sectorial
Programa Retos-Colaboración. Régimen de ayuda I +D	AGE	Investigación y desarrollo
Subprograma Retos 2013-2016. Régimen de ayuda I +D	AGE	Investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	ANDALUCÍA	Ejecución de un proyecto de interés europeo
Prolongación del régimen de ayudas estatales aprobado N 593/2008 (Régimen de ayudas regionales a la inversión, la creación de empleo y el apoyo a las PYME en Andalucía (España) - Extensión del N 507/2000) hasta el 30 de junio de 2014 inclusive	ANDALUCÍA	Empleo, desarrollo regional y PYMEs
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayuda a la inversión para la Autoridad del Puerto de Santa Cruz de Tenerife	CANARIAS	Desarrollo regional
Programa de Desarrollo de Vuelos en el Ámbito Territorial de la Región Ultraperiférica de Canarias para 2013-2017.	CANARIAS	Empleo, desarrollo regional
Ayudas Pública. Régimen Económico-Fiscal de Canarias (REF) (DOUE C 30/4 10.2.2007)	CANARIAS	Desarrollo regional
Prorroga del Régimen de ayudas de la zona especial canaria (ZEC); ayuda N 376/2006 (DOUE C 30/4 10.2.2007)	CANARIAS	Desarrollo regional

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM)	CANARIAS	Desarrollo regional
Denominación	Otorgante	Objeto
Prórroga del esquema NN 112/2002- Redes de electricidad y gas en Castilla-La-Mancha-modificado por el expediente N 183/2007	CASTILLA-LA-MANCHA	Desarrollo regional
Denominación	Otorgante	Objeto
Régimen I+D para empresas en Castilla-León	CASTILLA Y LEÓN	Desarrollo regional, investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas a cooperativas y otras entidades asociativas agrarias.	CATALUÑA	Desarrollo sectorial
Denominación	Otorgante	Objeto
Fomento de I+D+i (SA.38042)	COMUNIDAD VALENCIANA	Investigación y desarrollo
Fomento de la I+D+i (SA.38043)	COMUNIDAD VALENCIANA	Desarrollo regional, investigación y desarrollo
Fomento de los servicios de I+D+i (SA.38044)	COMUNIDAD VALENCIANA	Desarrollo regional, investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Convenio entre la Xunta de Galicia y la Compañía Europea De Túnidos, S.L., para la seguridad del atunero-congelador "Albacora Cuatro", con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia.	GALICIA	Pesca, alivio de desastres naturales o circunstancias excepcionales
Denominación	Otorgante	Objeto
Régimen de ayuda al cine vasco — Prórroga	PAIS VASCO	Promoción de la cultura

Promoción del euskera en los medios de comunicación - Prórroga	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Promoción del euskera en las tecnologías de la información y la comunicación - Prórroga	PAIS VASCO	Promoción de la cultura
Ayudas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis / PYME / BIDERATU	PAIS VASCO	Reestructuración de empresas en dificultades, PYMES
Ayudas destinadas a la promoción, difusión y normalización del euskera en la sociedad	PAIS VASCO	Promoción de la cultura, conservación del patrimonio
Régimen de ayudas a la investigación y el desarrollo – País Vasco	PAIS VASCO	Desarrollo regional, investigación y desarrollo
Programa NET – I+D+i	PAÍS VASCO	Desarrollo regional
Programa Gaitec – I+D+i	PAÍS VASCO	Empleo, internacionalización, desarrollo regional, investigación y desarrollo, formación
Denominación	Otorgante	Objeto
Régimen de ayudas a I+D+i – La Rioja	LA RIOJA	Investigación y desarrollo

ANEXO III. AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA 2013

Denominación	Otorgante	Objeto
Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital.	AGE	Investigación y desarrollo
Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire" para la adquisición de vehículos comerciales	AGE	Energía y medio ambiente
Fomento de la producción ecológica	AGE	PYMES, formación
Ayudas a agrupaciones de productores para la realización de proyectos de investigación aplicada e innovación en los sectores vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y cunícola	AGE	Investigación y desarrollo
Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire" para la adquisición de vehículos comerciales	AGE	Energía y medio ambiente
Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad (I+D+I).	AGE	Investigación y desarrollo
Ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)	AGE	Energía y medio ambiente
Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA AIRE 2" para la adquisición de motocicletas, ciclomotores eléctricos y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.	AGE	Energía y medio ambiente
Proyectos Eurostars - Interempresas Internacional 2013	AGE	Investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en la creación de empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia	ANDALUCÍA	Desarrollo regional

de Jaén		
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas para la ejecución de proyectos de I+D+i	ASTURIAS	Investigación y desarrollo
Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (ACRIBER)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Ayudas al sector ganadero en forma de servicios prestados por Asturiana de Control Lechero, Cooperativa Limitada (ASCOL)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación española de criadores de ganado vacuno selecto de raza Asturiana de los Valles (ASESAVA)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Asturiana de la Montaña (ASEAMO)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación de Criadores de Oveya Xalda de Asturias (ACOXIA)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana (ACPPA)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA)	ASTURIAS	Sector agrícola y ganadero
Financiación de proyectos I+D en cooperación internacional en el marco de las redes Era-Net	ASTURIAS	Investigación y desarrollo
Programa cheque de innovación tecnológica	ASTURIAS	Investigación y desarrollo
Subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo	ASTURIAS	Empleo

Subvenciones a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias	ASTURIAS	Investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad	BALEARES	Sector agrícola y ganadero
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas por cuarentena tras un vacío sanitario	CANTABRIA	Sector agrícola y ganadero
Programa INNPULSA 2012-2015 - Línea INNOVA 2013	CANTABRIA	Investigación y desarrollo
Programa INNPULSA 2012-2015- Línea COMPITE 2013	CANTABRIA	PYMES
Programa INNPULSA 2012-2015 - Línea INVIERTE 2013	CANTABRIA	Desarrollo regional
Bases reguladoras y convocatoria del Programa de Ayudas dirigidas a Agrupaciones Empresariales Innovadoras	CANTABRIA	Formación, investigación y desarrollo
Denominación	Otorgante	Objeto
Subvenciones a asociaciones y cooperativas de ganaderos para la financiación de sistemas de control lechero, anualidad 2013.	SALAMANCA	Sector agrícola y ganadero
Subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias 2013.	SALAMANCA	Sector agrícola y ganadero
Subvenciones dirigidas a cooperativas agrarias 2013.	SALAMANCA	Sector agrícola y ganadero
Subvenciones dirigidas a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas	SALAMANCA	Sector agrícola y ganadero

Protegidas 2013.		
Denominación	Otorgante	Objeto
Acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de servicios de ayuda personal y social a las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.	CATALUÑA	Empleo
Ayudas para proyectos de Innovación Tecnológica transnacionales para investigación y desarrollo experimental con componente internacional.	CATALUÑA	Investigación y desarrollo
Ayudas para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social	CATALUÑA	Empleo
Denominación	Otorgante	Objeto
CONVENIO FORD MOTOR GTDi	COMUNIDAD VALENCIANA	Desarrollo regional
Fomento del empleo para personas con discapacidad 2013	COMUNIDAD VALENCIANA	Empleo
Ayudas a PYMES agrarias a través de la Asociación de caballos de Pura Raza Española (APREA)	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
Prestación de servicios a los apicultores en materia de calidad de la miel y sanidad apícola	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
Subvención en materia de Calidad Avícola y Alimentación Animal de la Comunidad Valenciana	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
AYUDAS EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y BIOCARBURANTES 2013	COMUNIDAD VALENCIANA	Energía y medio ambiente

AYUDAS DEL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS, SECTOR EDIFICACIÓN, COGENERACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA PARA EL EJERCICIO 2013	COMUNIDAD VALENCIANA	Energía y medio ambiente
AYUDAS DEL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR TRANSPORTE, EN EL EJERCICIO 2013. (ACTUACIONES 27A Y 29B)	COMUNIDAD VALENCIANA	Energía y medio ambiente
Subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo para personas con discapacidad, mediante la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación y/o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional para el ejercicio 2013.	COMUNIDAD VALENCIANA	Empleo
Ayudas para el control oficial lechero para el ejercicio 2013	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
Desarrollo de la Formación Profesional	COMUNIDAD VALENCIANA	PYMES, formación
Ayudas a PYMES agrarias a través de la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de la Comunidad Valenciana (PRECVL)	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
Adaptación de las casetas destinadas a la recepción de cadáveres de animales muertos	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero
Prestación de servicios a los productores lácteos con objeto de fomentar la producción de leche de	COMUNIDAD VALENCIANA	Sector agrícola y ganadero

calidad		
Denominación	Otorgante	Objeto
Asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal	EXTREMADURA	Sector agrícola y ganadero
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas del Inega para proyectos de energías renovables	GALICIA	Energía y medio ambiente
Ayudas para proyectos de ahorro y eficiencia en la industria y servicios	GALICIA	Energía y medio ambiente
Proyectos de creación de pymes o de realización de inversiones en pymes nuevas promovidas por nuevos emprendedores	GALICIA	PYMES, desarrollo regional
Subvenciones para inversiones innovadoras para el crecimiento empresarial en el ámbito de Galicia	GALICIA	Desarrollo regional
Denominación	Otorgante	Objeto
Préstamo a la Asociación de Interés General MADRID NETWORK	MADRID	Ayudas a la inversión y creación nuevas empresas, investigación
Denominación	Otorgante	Objeto
Régimen de Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable	MELILLA	Desarrollo regional
Denominación	Otorgante	Objeto
Subvenciones para la financiación de acciones formativas realizadas por empresas Pymes	NAVARRA	Formación
Denominación	Otorgante	Objeto
Ayudas a la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrario, alimentario y pesquero de la	PAIS VASCO	Investigación y desarrollo

Comunidad Autónoma del País Vasco		
Ayuda individual Katea Legaia S.L.L.	GUIPUZCOA	Empleo

